

¶ Tratado de cuētas

hecho por el licenciado Diego del
castillo: natural đ la ciudad de Mo
lina. En el qual se contiene que co-
sa es cuenta/ y a quiē/ y como han
de dar la cuenta los tutores y
otros administradores de
bienes agenos.

Obra muy necessaria y prouecho
sa: agora nueuamente addi-
cionada por el mesmo
autor.

¶ Muy alto muy poderoſo ſeñor Rey don Carlos: electo Emperador ſemper auguſto.

a. ¶ Cap. ſi. de conſtitutionibus.
b. ¶ Lex. iiij. titu. j. prima par. et. l. ij. ti. de las leyes fo. legũ.
c. ¶ Lex. ij. ti. de las leyes lib. ordinamẽ.

HAlla ſe eſcripto por derecho canonico. a Y leyes dſtos reynos. b Que las leyes deuen ſer claras / y ordenadas por eſtilo que todos las entiendan: y que ninguno por ellos reſciba engaño. c. Anſi es que ſeyendo eſcuras / aun los prudentes herrarian en el entendimiento dellas: quanto mas los indotos / y que poco ſaben. d. Y cayendo todos en el lazo de ignorancia: vueſtra Mageſtad como nueſtro Rey y ſeñor: y como hazedor de las dichas leyes: ſeria obligado / a nos ſacar del. e ¶ Porque los Reyes de Eſpaña pueden hazer leyes. f. Y los ſubditos y naturales ſon obligados de biuir por ellas. Y el que no las guardaſſe y fueſſe contra ellas ſeria punido. g. Pues haziendo leyes por eſtilo eſcuro: y tal que no ſe pueda entender: ſeria cauſa que a muchos ſin culpa ſe dieſſe pena: y por eſcuſar eſte daño: los chriſtianiſſimos principes anteceſſores de vueſtra mageſtad: mandaron eſcriuir en romance Caſtellano. h. Y por claro eſtilo las leyes que hizierõ en eſtos ſus reynos. Y deſta cauſa vueſtra mageſtad me mãdo q̃ boluieſſe de latin en nueſtro romance Caſtellano: el tratado que en dias paſſados hize: para ſaber de que manera tienen de dar cuenta los tutores y curadores: mayordomos y theſoreros: y los otros que han tenido en

d. ¶ Ut in prohemio legum tauri.
e. ¶ Notatur in. c. vno. de natis ex lib. ven. & in. l. alcius. ff. ſi ſer. vendi.
f ¶ Gloſſa et ibi notatur in. c. adrianus. lxiij. d. & in quadam pregmatica fol. cij.
g. ¶ Lex. xj. & xij. ti. j prima par. et. l. iij. ti. de las leyes lib. ordi. et. l. iiij. eo. ti. fo. legũ.
h. ¶ Patet p leges. fo. leg. ordina. & prag maticarum.

do en adminiſtracion bienes agenos. Porque los legos que en adelante tuuieren adminiſtracion de tales bienes: puedan ſaber como ſe tienẽ de auer/en dar cuenta dellos. Y deſta manera la obra ſera vniuerſal/y ſe aprocharan todos della: y quiſiera que fuera tal / con que vueſtra mageſtad fuera ſeruido: y los ſubditos y naturales de ſtos ſus reynos en algo aprouechados: y que ſe ordenara por eſtilo que hiziera ceſſar el dezir de muchos: la grande falta que en todo tendra. E pues mi poco ſaber no puede eſcuſar lo que digo: conozcan a lo menos los que eſta obra vierẽ: la prõpta volũtad que como leal ſubdito vaſſallo de vueſtra Mageſtad / me mouio / a cumplir ſu mandado: el qual entre ſabios y prudẽtes / eſcuſa de toda reprehenſion: pues todos ſomos obligados/a cumplir el mandado de nueſtro rey y ſeñor. Y el que no lo cumplieſſe ſeria culpado.i. E anſi yo el licenciado Diego del Caſtillo: natural dela villa de Molina lugar noble / y del titulo y corona Real de vueſtra mageſtad. Dexado el dezir de aquellos que con mucha razon podran detraer deſta obra: anteponiẽdo el mãdado de vueſtra Mageſtad la comence. Yra comprouada en la margen de cada plana/con determinacion de algunas leyes y capitulos: y cõparecer de algunos doctores: porque ſi algo bueno dixere ſe atribuya a ellos. E porque en la manera de dar y tomar la cuenta concurren muchas ⁊ diuerſas coſas: anſi eſte tractado ſe diuidira en muchas partes que ſeran quatorze. En la primera ſe dira que coſa es cuenta/o razon. En la ſegunda quien

i. ¶ Notatur in.c.ſu lianus ⁊.c.q̃ reſiſtit. xi.q.iij.

son obligados/a dar la. ¶ Enla tercera/a quiẽ se tiene ẽ dar. ¶ Enla quarta en q̃ manera se tiene de dar la cuenta. ¶ Enla quinta quãdo. ¶ Enla sexta dõde/o en q̃ lugar. ¶ Enla setena que cosas se requieren que tenga en si el libro de cuentas. ¶ Enla octaua en que cosas se dara credito al libro del administrador: y en q̃ no. ¶ Enla nouena q̃ cosas puedẽ hazer los administradores por razon de su officio: y que no pueden hazer. ¶ En la dezena si dada la cuenta / ouo yerro enella: se ayan de poner personas que la reuean: y otra vez la cuenten: y si parescido el yerro: se aya de retratar la primera cuẽta. ¶ Enla onzena hasta quanto tiempo se podra pedir que se torne / a hazer la cuenta. ¶ Enla dozena en que manera hecha la cuenta se tiene de hazer pago delo que sobra. En la trezena si dada la cuenta / y hecho pago delo q̃ sobra: se hallan algunas cosas en poder del que administro los bienes / o q̃ se ha hecho rico despues q̃ tomo el officio: se presuma auer lo acquirido por razon del officio / o de dõde. ¶ En la catorzena si sera obligado el administrador de dar copia delas cuentas ⁊ a quien. Y de que manera se tiene de hazer el instrumẽto delas cuẽtas quãdo son fechas. E de que manera hara las posiciones el que pide cuenta. E de que manera sentenciara el juez sobre las cuentas. Y si se puede apelar de la sentencia que se da sobre las cuentas / o en que el juez manda contar / o que se pague lo cõtado. ¶ Lo qual todo visto parescera fenescida la cuenta: entre el señor y el administrador: y el debate que sobre ella tuuieren.

Lope de gar frias atl

¶ Comiença la primera parte.



Quanto ala primera parte en que diximos que cosa es cuenta / o razon: es de saber que cuenta / o razõ se dize en muchas maneras. ¶ La primera se dize razon cierta y no dudosa confirmaciõ. Dize se cierta y no dudosa: porque la cuẽta que tiene de dar el administrador/a de ser cierta: y no a de tener duda/de que se presuma cõtra el que no dize verdad. a. ¶ Dize se tambiẽ cuẽta o razon/vn mouimiento dela voluntad en aquellas cosas que se pueden discerner/o conoscer. b. ¶ Tambien se dize cuenta/o razon: de algun dicho/o hecho cierta confirmacion. ¶ En otra manera se dize cuenta/o razon/vn mouimiento que procede del entendimiento por causas sensitiuas o intellectiuas/segũ la subjeta materia: para mostrar/o disponer/o necessario cõcluyr alguna cosa: como seria enlo que se da y rescibe: porque de necessidad se tiene de cõcluyr: mostrando lo que se rescibio: en que manera se dio/gasto/o pago. ¶ Ansi mismo se dize cuenta/o razon: vn mouimiento del animo que declara por vista/y obra la voluntad: y distingue y aparta lo verdadero/dlo falso. c. ¶ Y estas diffiniciones aun que son ciertas: mejor y mas propriamẽte caen enla cuẽta y razõ/que los testigos tienẽ de dar d sus dichos: que no en la cuenta y razon que los administradores tienen de dar de su officio. y por esto põgo

Verdad. a. ¶ Glo. et docto. in. l. omniũ ff. de legibus.
Conoscer. b. Lex. fi. C. de iudic. vidut. tollen. et. l. his solis. C. de. reuo. dona.

Falso. c. ¶ Glo. in. l. iij. ti. delas leyes. fo. li. z in. l. ij. titu. de testimonij in parte pauo. mejor. co. foro.

otra diffinicion mas conuenible a nuestro caso. ¶ E digo q̃ la cuenta y razõ/q̃ tiene de dar el administrador: es vna memoria dlo q̃ da y rescibe. d Porq̃ delo q̃ rescibe/tiene de dar cuenta por memoria: y ansi mismo delo q̃ da. ¶ E ansi los mercaderes y personas q̃ tienen cuenta con otros: assientan en sus libros: en vna parte el rescibo: y en otra parte lo q̃ dan. E quando aueriguan sus cuẽtas con otros: entrã por data/y rescibo. ¶ Otros assiẽtã en vna plana lo q̃ deuẽ/y en otra plana/lo q̃ deuẽ de auer: y quãdo hazen cuenta entrã con deue/y deue auer. ¶ Otros contadores/ entrã por cargo y descargo: haziẽdo cargo al administrador de todo lo que rescibio/y rescibiẽdole en descargo todo lo q̃ dio y gasto. ¶ E qualquiera dstas maneras de assentar y contar son bastãtes para salir con la cuenta: mas las dos primeras parecẽ mejores/y la postrera algo grossera: por entrar por cargo y descargo. ¶ E porq̃ arriba se nombra cuenta/o razon: y algunos podriã pẽsar que son diuersas/digo que en derecho entre cuenta y razon no se haze differencia. e. E ansi podemos saber que cosa es cuenta.

d. ¶ Bal. in rub. d. si. in fre. C. vj. col. R. reuertor ad primum.

e. ¶ Glo. in. c. cum dilect' de fide instru.



Quanto a la segũda parte en q̃ diximos: qen son obligados a dar cuẽta: digo q̃ si vno mãdo a otro en su testamẽto: por mãda/o herẽcia/ todos sus bienes: y q̃ a cierto tiempo los restituyesse/a otro: sera obligado el q̃ primero fue instituydo: de dar cuẽta delos bienes q̃ qdaron dl dicho testador. a ¶ Itẽ los tutores/y curadores/de

a. ¶ Tex. z glo. in l. cũ tale in pte nõ interponẽdo in. §. ticius. ff. de con, et demo.

los menores/y de sus bienes/ fenescido el tiẽpo dela tutela/y curaduria son obligados/a dar cuẽta y razõ delos bienes q̃ rescibieron:y delos frutos dellos:y en que los gastarõ/z distribuyeron. b.¶ E tãbien son obligados a dar cuẽta los mayordomos:resceptores/sindicos:y conomos: limosneros:rectores:thesoreros:gouernadores:y administradores delos bienes d̃las yglesias:monesterios:y hospitales:c.¶ E si por caso estos,o alguno dellos/o algun clerigo/o persona ecclesiastica fuesse tutor:o curador delos bienes de algũ señor/o psona seglar:sera obligado a dar cuẽta/y razõ delos bienes que tomo en administracion,y sino la diesse/o no quisiesse darla/o si diese mala cuenta podra ser preso/y encarcelado,y detenido hasta tãto que satisfaga al señor delos bienes que administro.d.¶ E por argumento de algunos derechos quierẽ dezir doctores canonistas/y algunas leyes del reyno quierẽ sentir quel juez seglar puede apremiar al clerigo que administro bienes del lego que de cuenta dellos/y prẽderlo sino la da / o si da mala cuenta.e.¶ Otros dizen que ellos no osarian prẽder al clerigo que ouiesse administrado bienes del lego sin expressa licencia del papa. f. ¶ Otros dizen que no quieren passar por lo que esta dicho simplemente. Mas que si este clerigo/o persona ecclesiastica rebusa dar la cuenta/o se presume que se absentara que en tal caso puede ser preso / o detenido hasta que de la cuenta/y satisfaga al señor del que administro los bienes. Por quel priuilegio que se da al clerigo.g. Solamente obra quando

b. ¶ Lex.j.C.arb tut. z.l.j.§.officio.ff.de tute.z ra.distraz.l.j.C. vbi de rõ.ciuis.agi.op.

c. ¶ Cle.quia cõtingit.§.illi ẽt de relig.do.aut. de sant.epi.§.iconomis col.ix.

d. ¶ Tenet:abb.in.c.i.ij.cõ.in versi.facit ad.q. de deposi.

e. ¶ Abb.z and.fin.iii d.c.v.

f. Hosti.et doct.vbi supra.

g. ¶ Per canonẽ si qs suadente.xvij.q.iiij.

alguno temerariamente pone manos violentas enel clerigo/mas no quando el juez lo prende cõ justa causa/mas si no tiene con que pagar: entonces no puede prẽderlo/ni excomulgarlo/ni cõpelerlo a que haga cession de bienes. h. Y que no pueda ser preso yo lo tẽgo por cierto/y es verdad: mas de auer recurso contra sus bienes:y no contra su psona.i. ¶ Tãbiẽ si dos psonas/o mas tienẽ cõpañia:y el vno dellos trae el trato/y mercadurias/es obligado de dar cuenta/a su compañero:delo q̃ rescibio dela ganancia q̃ ouo: y delo q̃ dio/pago/distribuyo/y gasto: y delo q̃ se perdio. k. Ansi mesmo la madre si administro los bienes de sus hijos como tutora / o en otra q̃lquier manera:es obligada/a dar cuenta dellos.l. Lo qual es verdad:en las cosas que son algo en cãtidad. Mas si fuesse en pequeña cantidad:la madre no es obligada a dar cuẽta/a sus hijos dlla.m. Mas si la madre se casasse con otro segunda / o tercera vez:digo q̃ es obligada/a dar cuenta/a los hijos del primero marido:de todo lo q̃ vino a su poder hasta la menor cosa de todo lo q̃ rescibio.n. Ansi mesmo el abuela es obligada a dar cuenta a los nietos:delos bienes q̃ rescibio dllos.o Otrosi el padre si es tutor del hijo:es obligado a dar cuenta y razõ delos bienes que rescibio de su hijo.p. Mas si el padre tuuiesse los bienes del hijo:no como tutor:saluo como legitimo administrador en tal caso el padre no sera obligado/a dar cuẽta delos bienes q̃ rescibio de su hijo.q. ¶ Y si el padre emancipo a su hijo o lo caso/en q̃ caso el hijo es auido por emancipado. r Y lo tuuo consigo en

su

Bienes.h. ¶ Doc.in.d. c.i.de deposito.
i. ¶ Dixi plene i.l.lxvi.i. glo.su ppñ descarrsigar h.hinc d.glo.ll.thau.
k. ¶ Bar.i l.ij.nota.de nau.lib.x.tex.fu.l.mucius.ff.p.so.z.l.q̃dã in in principio.ff.de eden. l. ¶ Lex. hac edictali. parrafo.istillud.C.d.se. nup.z l.ij.C.q̃ndo muli.offi.tu sun.bal.i.l.cũ oportet.§.si.ꝟ.concludo erg.C.d bonis q li.z. filie ff.d solo.z.l.q alie na.parrafo.quãq̃.ff.d nego.ge.z.l.si.parrafo patna reuerẽtia z ibi.g. sup ea.p.C.d bonis q li.
n. ¶ Iz.bal.i.l.cũ opoz tz.ꝟ.q̃ro an mr̃.C.d bonis q lib p lege q̃uis.ff. de con.et demons.
o.Aut.de nup.parrafo ĩ aut tutelan.col.4.
p ¶ Bal.i.l. cum oportet.ꝟ.concludo ergo. C.de fideico.
q ¶ Lex iz. C.ad legẽ al.l supstite. C.de dos.l.aureli.ff.d lib.leg. .tici bal.i.d.l.cũ opoz z.§.iz cũ tacitas, aut ĩ.iĩ.iij.col.ꝟ.q̃ro po e pr̃.C.d le.nup.spe.ti. i instr.edic.§.fi.ꝟ.q̃d de se.bal.i.l.orphanotro phos.C.de epis.z cle. ng.in aut.d nup.§.san tum est.col.iiij.glo.z ...r.i.l.is q̃ ĩ pncipio.ff. ...rato.z car.da.ab his.
r ¶ Lex.cum oportet ...§.non autem.C.de ...lib.
...¶ Ale.l.xlvij.cũ seq̃n. ...vbi dixi.

su casa/o estando fuera della administro el padre aquello que le dio en casamiento/o en donació propter nuptias: sera el padre obligado a dar al hijo cuenta: y razon dello. Y delos frutos rētas: y ganancias que con ellos ouo/y recibio. f ¶ Lo mesmo sera en todos los casos en q̄ al padre no se acquiere vso fruto/enlos bienes d̄l hijo: de manera que administrandolos: sera el padre obligado a dar al hijo cuenta/y razon dellos. t. ¶ De aqui se infiere: que si el padre administro los bienes dela prebenda/calógia/o dignidad de su hijo clerigo: que sera tenido a dar cuenta/al hijo de todos los diezmos frutos/y rentas que la prebenda ouiere rentado: por vn action. v ¶ Remedio que se nombra negociorum gestorum. x ¶ Tambien todo aquello que ganā los clerigos por trabajo/o industria de sus personas en cosas ecclesiasticas/o en seruicio d̄ capellanias: o beneficios o de otras cosas delas yglesias: se dize peculio castrense. Y cobrando lo el padre es obligado a dar cuenta con pago al hijo de todo ello: saluo delos alimentos/y otros gastos si hizo cō el hijo como esta dicho. y ¶ Lo mesmo ha lugar en aquello q̄ el rey/o otro señor diesse al hijo que esta en poder de su padre: que veniēdo aquello a poder del padre: sera el padre obligado a dar al hijo cuēta dello. Por razō que al padre no compete el vso fruto dello/y tiene poder el hijo de disponer dello como de Peculio castrense. z ¶ Lo mesmo dezimos enla donacion que fuesse hecha a la hija. τ. ¶ Y si el hijo/o hija que esta en poder de su padre/o con su madre ante que case ganare/alguna

cosa

f. ¶ L. si sine. §. modestin⁹ et. ij. ff. de admi. tuto. glo. et bal. l. cū testamento. C. de manu. testamen.

t. ¶ Glo. bar. et bal. in auct. excipit. C de bonis q̄ lib. et habet in auct. vt liceat ma. et ani. § i. colla. viij.

v. ¶ Bar. in. l. litis. §. pt. ff. de nego. gest. ꝑ tex. in. l. la. functe. C. de ipsis en do.

x. ¶ Bar. vbi supra.

y. ¶ Tzio. and. in addi. ad spe. i ru. d̄ pec. de. rofre. in libellis iuris canonici and. lib. in rub. de pecu. de. iij. coniu.

z. ¶ Tex. vnic⁹ et singularis. i. l. cū multa. C. d̄ bōis q̄ libe. fcris quod habet in. c. cuz inter de electis. et in. c. insitam priden de preben.

τ. ¶ Ut. d. l. cū multis secundū bal. in. l. nō solū ib. C. d̄ bo. nis q̄ lib. and. li. vbi sup. iij. cō. in principio.

cosa por su trabajo estãdo a soldada cõ amo/o cõ algũ señor/o de otra manera no se manteniendo con los bienes del padre/o dela madre no es obligado a dar parte dello a sus hermanos despues dela muerte de su padre/o madre. E si el padre/o la madre lo reciben al tiempo q̃ los hermanos se juntã a partir los bienes de su padre:o de su madre:el hermano sacara primero lo que gano por su trabajo en seruicio de algũ señor/o amo saluo en caso que lo gano con la hazienda de su padre/ o de su madre/o hermanos / o manteniendo con su hazienda dellos como esta dicho. ꝯ. Ansi mesmo el executor de testamẽto/o de vltima voluntad es obligado a dar cuenta d̃lo que gasto/o destribuyo por el anima del defunto. ꝶ. Jtem el hermano mayor q̃ despues dela muerte de su padre administro los bienes de su hermano menor:es obligado a le dar cuẽta d̃llos. 9. ¶ E si por caso el hijo estando en poder de su padre / biuo el padre administro sus bienes:sera obligado a dar cuenta d̃llos:muerto el padre:a los otros sus hermanos. a. E si aura salario por negociador de aq̃lla administraciõ:sino se mantuuo delos bienes del padre. b. ¶ E si quisieres saber en que cosas el padre no es legitimo administrador de los bienes del hijo:digo que delos bienes que el hijo gana en la guerra/ y del acostamiento que le dan:y los bienes que el letrado gana/por razõ de su officio y delo que algun pariente/o estraño da al hijo de otro/con tal condicion que el padre no aya el vso fruto delos tales bienes:y delo que el hijo gana estãdo casado/el padre no tiene vso fruto:ni es legiti-

ꝯ ¶ Vt. l. vñ. c. iiij. lib. iij. foro legũ ꝛ ibi ple ne in glo.

ꝶ. ¶ Lex si heres vbi doc. ff. de cõ. obli. causam.

9. ¶ Tenet roma cõs. 414. incipit qua ad primũ in primo dubio.

a. ¶ Tzabb. cõsi. xij. incipit casus talis. vj. dubio primo volu. secuntur papiẽ. in d. l. heres.

b. ¶ Fulg. in. l. illut in fi. C. de col. petrus girardi. ꝯsi. suo. 84. papiẽses ꝯtra in dita. l. si heres.

gitimo administrador delos bienes del hijo/y si de qualesquier destos bienes fuesse tutor:o los tomasse en su poder:sera obligado/a dar cuenta dellos. c. ¶ E aun en caso q̃ el padre tuuiesse vso fruto/en los bienes del hijo: seria obligado de dar cuenta al hijo: si el padre se casa segunda vez. d. ¶ Item si el padre dolosamente destribuyesse / o mal gastasse los bienes del hijo:seria obligado/a dar cuẽta dellos. e. ¶ Ansi mesmo si el padre fuesse furioso:y el hijo fuesse su tutor / o curador de sus bienes:sera obligado el hijo/a dar cuenta dellos. f. ¶ Tambien los cogedores delos tributos reales:dezmeros:terceros:decanos:y mayordomos son obligados a dar cuenta delos bienes y hazienda que administraron. g. ¶ Item los thesoreros:susceptores:resceptores:arcarios/ꝛ prepositos:preboстes:cogedores:y todos los q̃ administran bienes de otros:son obligados/a dar cuẽta dellos. h. ¶ Itẽ los mayordomos/y perlados: son obligados a dar la dicha cuenta. i. ¶ Item el que es nombrado por executor del testamento/a pias causas/o d̃ otra manera:es obligado/a dar cuenta en que gasto los bienes que le fueron dadas. k. ¶ Asi mismo todo aq̃l q̃ toma a cargo/que de volũtad:o q̃ por mandado de otro de entẽder enlos negocios causas:o cosas de q̃ se dize negociorũ gestorũ. Es obligado a dar cuenta dela hazienda causas o negocios q̃ administro/o tomo en cargo d̃ administrar. l. Es verdad q̃l negociador d̃ hechos d̃ otros: no acquiere dñio al señor d̃la cosa saluo ẽ caso q̃l señor ratifica/o ha por bueno lo que hizo el negociador de sus hechos. m.

E ratifi=

c. ¶ Aut excipiũ cum aut. seq. C. d̃ bonis q̃ lib glo. in aut. idem est. co. ti. li. viij. leg. ꝛ tauri.
d. ¶ Ut aut. de nup. §. placet q̃q col. iiij.
e. ¶ Glo. in. l. fi. ti. de la guarda d̃los huerfanos fo. leg. bar. in. l. si quis priorũ in fi. C. de secũ. nup.
f. ¶ Glo. ꝛ bar. i. l. i. ꝛ q̃. ff. d̃ tut. ꝛ cura. da. ab his.
g. ¶ Ut quasi ꝑ totũ de exacto. tri. lib. x.
h. ¶ Notat. i. §. sicut autẽ inst. de obli. q̃ ex quasi con. nas.
i. ¶ Ca. q̃liter ꝛ quãdo d̃ accusationibus.
k. ¶ Bal. i. l. id quod pauperibus. si. col. v. nũc venio ad primũ. C. de epis. ꝛ cleri.
l. ¶ L. ff. pupilli. §. itẽ si fundũ. ff. de nego. gest.
m. ¶ Bar. in. l. q̃ mihi ff. de dona. ꝛ in. l. si ego. ff. de nego. ge. p. l. cõis seruus. §. j. ff. de acqui. posse. pan. de ca. consti. lxxxiij. incipiẽtei causa illustri.

¶ E ratificando el señor lo que hizo el q̃ administro sus hechos: es obligado el que los administro de dar al señor todo aquello que gano / o acquirio enla administracion, o negociacion. n. ¶ E si encubrio alguna cosa al tiempo que dio la cuẽta: es visto auer tenido animo de hurtarlo. o. ¶ Es verdad que si tal negociorum gestor comprase alguna cosa conel dinero del señor / o del pupillo / o menor no sera obligado de dar al señor la cosa q̃ cõpro sino quisiere saluo el dinero. Mas si fuesse tutor / o curador el que la compro cõel dinero del menor sera obligado a darla cosa que cõpro. p. ¶ Y el negociador podra pedir las expensas vtiles que hizo / o gasto enla cobrança / o negocios del señor. q. ¶ E generalmẽte todos los administradores de bienes agenos: son obligados a dar cuenta dellos. r. ¶ Y es de saber: que todos los que administrã bienes de otros: como quier que se nombren: todos se dizen procuradores. Y procurador se dize: todo aquel que por mãdado de otro / administra los negocios agenos: en juyzio / o fuera del. s. ¶ Es verdad que todos los administradores generalmẽte son obligados a dar cuenta delos bienes que administrarõ / o del cargo: y oficio q̃ tuuieron (como arriba esta dicho) saluo aquel que tuuiesse escriptura / o a prouado como ouo dado cuenta q̃ en tal caso no sera obligado de tornar la dar la. t. ¶ Y es visto ser dada quando se puede prouar por vna benigna / y prouable suplecion. v. ¶ Mas si ouo yerro enla cuẽta que se dio le guardara lo que se dize / enla dozena parte deste tractado. ¶ Y en tanto los que administran

n. ¶ Dic. l. si pupilli in. d. §. si fundum.
o. ¶ In d. l. si. pupilli. §. licet z si quis de nego. gest.
p. ¶ Tex. est. in. l. si lie. ff. de solutio. scdz lod. singularis i pte pupillus ff. rescripta.
q. ¶ L. i. §. item si impensas in fine. C. de rei vxo. actio.
r. ¶ Lex. j. C. vbi de de ratio. agi. oportz. et. c. j. de obli. act. rõ.
s. ¶ Lex. j. ff. pcu. iuncta. l. remunerãdi. §. j. ff. man.
t ¶ L. semel et. ibi. bar. de ccporis publicis libro. xj.
v. ¶ Bal. i. l. j. iij. cõ. ff. so. rõ. est bona. C. de seruis fugi.

ministran bienes de otros: son obligados / a dar cuenta dellos: que si por caso cometiesse algũ delito: por el qual le ouiessen de dar pena de muerte: se tiene de differir la muerte: hasta que el administrador aya dado cuenta al señor: de los bienes que administro y de sus negocios / y causas. a. Lo qual es de notar.

a. ℭ Lex. j. C. de bonis proscrip. ꝛ ibi cignꝰ. ꝛ ãg. bal. i. l. ij. ff. de custo. reorũ ꝛ i. l. interdũ. ff. de publi. ꝛ in. l. seruꝰ. vni ꝛ ibi. bar. ꝛ ang. de leg. j. ꝛ in. l. seruo legato. parrafo. seruus. co. titulo. ꝛ. l. stilli. cxij.

Quãto ala tercera parte en que diximos / a quien tiene de dar la cuẽta el administrador: digo q̃ el legatario / o heredero / a quien mando el testador que restituyesse alguna manda: o herẽcia tiene de dar cuenta: a aquel a quiẽ el testador mãdo hazer la dicha restitucion. b. Y el tutor fenecido el tiẽpo de su tutela: es obligado a dar cuẽta al menor / hecho mayor. c. E los juezes en estos reynos / muchas vezes tienen por costũbre: fenescido el tiempo dela tutela: de dar curador / a los bienes delos menores / y enel instrumento dela curaduria: dan poder / a los curadores: q̃ tomen cuenta / a los tutores: del tiempo que administraron los bienes delos menores / y este poder basta para tomar la cuenta: y no para mas. d. Item el curador es obligado de dar cuenta / a su pupilo: hecho mayor de veynte y cinco años. E si el menor muere ante que llegue a esta hedad: el tutor y el curador son obligados de dar cuẽta a sus herederos. e. Los reptores: gouernadores: limosneros: procuradores: perlados: sindicos: y otros officiales delas yglesias: monesterios: y hospitales:

b. ℭ Glo. et. bar. in. l. cum tale. §. ticias. ff. de condi. et. demo.

c. ℭ Lex. j. §. officio. ff. de tute. ꝛ rat. dis. tra. ꝛ. l. ij. ꝛ ibi. glo. i pte delos cuẽta ti. đ la guarda đlos huerfanos fo. leg.

d. ℭ Arg. tex. in. c. cũ dilecta de rescript. prouat in. l. ij. ꝛ ibi. bar. đ jure fisci. lib. x.

e. ℭ Lex. j. C. arbi. tut. et. l. si pater in fi. C. coia. de successio. l. ij. iuncta. glo. ti. dela guarda đlos huerfanos fo. S.

les:son obligados/a dar cuenta dela administra cion que tuuieron/a los obispos:y perlados:y capitulos/y conuentos:a quien son subjetos/o aq̄llos a quien los tales perlados dieron poder para tomar la cuenta por ellos.f. ¶ Y estos que han de tomar la cuenta tienen de tomar la segun aluedrio de buen varon.g. Pero es de saber que el curador:por virtud dl poder q̄ le fue dado:ni las otras personas nombradas por los perlados:o gouernadores delos pueblos. Ni aquellos que son nombrados por otras qualesquier personas particulares:por virtud del poder que les fue dado:no pueden hazer mas de tomar la cuenta:y traer la ante el juez:perlado:o gouernador:para que vista conoscida/ꝛ jurada la pronuncie por bien hecha.h. Y de fenescimiento d cuenta al tutor:o administrador. E si por caso el curador:o el contador:dixesse el fenescimiento de cuenta al tutor:o al que administro:o dixesse q̄ da por quito al tutor:porque dio buena cuenta:y no fue alcançado:o que fue alcançado en tantos marauedis:y aquellos le pago:no valdria el tal fenescimiento:o fin y quito cosa alguna.i. Alomenos podran los menores pedir restitucion:In integrū.k. Ni para prouar el tutor por el tal instrumento que ya dio cuenta:no le aprouecha por que la confession.l. O el contrato.m. Que haze el curador en perjuyzio de su menor:ni el que haze el administrador en perjuyzio dela vniuersidad.n. Monesterio:o yglesia.o. No les daña en cosa alguna. E si dañar les pudiesse:grādes fraudes y engaños harian los curadores:y otros administradores:

a sus

f. ¶ Ut.clem.q2 ptin git d religio.domi.ꝛ i aut.de scti.epis.§.ico nomis.coll.ix.bal.in l.id quod pauperib9 ꝟ.nūc venio ad ꝑmū C.de epis.ꝛ cleri.
g ¶ L.thais.§.soror rē.ff.d fidei.liber.bal. in l.volunta.q.cō ꝟ. item vbicunq3.C.de fidei comi.
h. ¶ Tex.glo.ꝛ bar. in l.ii.ij.col.d iure.fisci.lib.x.
i. Tex.ꝛ bal.i.l.i.C. si.aduer.sol.in prici.
k. Lex.etiā cū duab9 seq.C.si.tuto.f.cura inf.bal.i.l.ij.§.adhec C.d q̄dri.ꝑs.dixi.in sexta pte hui9 tracta t9 facit lex mandato geral.ff.de pro.
l. ¶ Tz.bar.post cig nū.l.pe.col.i fi.ꝟ.opponio.item de ipo.§. d ɔfe.ꝛ i.l.luci9ia.ii.§. tutele.ff.d admi.tut. ꝛ.l.certū.§.sed an p ipos.ij.col.i pncipio. ꝟ.aliq.doc.dicūt ꝟū. ff.d cōfessis. bal.i.ad di.ad spec.d appel.ꝟ. tuto.ꝛ i.l.in ɔtratrib9.§.s3 qm̄.ꝟ.qd i tutore.C.d nōnu.pec. vbi dicit q nō nocet minori sed ipsi tutori istud etiā t3 bal.i.d.l. i.xviij.col.ꝟ.mō.seqr videre cum.ꝟ.quero. an valeat ɔfe. officia lis ꝑmissis.C.d.cō.
m. ¶ Tex.ꝛ ibi.bar. in.d.l.luci9.§.tutele. ff.de admi.tuto.
n. ¶ Bal.post glo.in l.ɔtratib9 §.qm̄.ꝟ.q̄

gasto. c. ¶ Lo tercero que el administrador de y entregue al señor lo que justamente se hallare y averiguare que fue alcançado. d. Lo quarto satisfazer al señor todo aquello q̃ mal gasto/ o destribuyo. e. Lo quinto que el administrador muestre que los deudores con quiẽ contrato/ tenian de que pagar al tiempo que contrato cõ ellos. f. De manera que si los deudores eran abonados al tiempo del contrato: aun que despues perdieran sus bienes/ o se hiziessen pobres: el peligro y perdida sera del señor. Mas si el deudor era obligado a pagar la deuda a cierto plazo: y hasta el plazo tuuo de que pagar: y el administrador dexo passar tanto tiempo despues del plazo que tuuo lugar z tiempo el deudor de perder sus bienes: en tal caso/ por auer seydo el administrador negligẽte sera obligado a pagar la deuda. g. E si los deudores no tenian de que pagar al tiempo del contrato / sera obligado el administrador de pagar la deuda al señor: por lo que ya dicho es. Lo sexto se requiere q̃ el administrador de cuenta tambien de las cosas que era obligado de hazer/ y no las hizo como de las que hizo. h. Quiero dezir q̃ si el señor tenia algunos heredamientos de pan / y no los sembro en tiempo conuenible / o auiendo quien los tomasse a renta / no los quiso dar: y se quedaron por labrar y arrendar/ o tenia el señor ganado mayor/o menor de vientre/ o de cria; y no les hecho muruecos / o machos en sus tiempos para que multiplicassen y criassen / o tenian costumbre de yr a estremo de verano / o de inuierno/ y no quiso embiar los / o

c. ¶ Tenet bal. in. l. cum testamento. C. de manu. testa.
d. ¶ Lex nõ solum. §. is qui rede. ff. de lib. lega. z demo. et aut. de sancti. epis. §. inconomis co. ix. z. d. l. cum testamento et ibi Bald.
e. ¶ Per. l. cũ seruꝰ. ff. de cõdi. z demõst.
f. ¶ Lex. qui sub cõdictione. §. ceterũ. ff. de condi. z demonst.
g. ¶ Per. l. quidq̃d C. arbi. tuto. et. l. in quo erit. ff. loca. bar in. l. non quasi. §. illud ad finẽ. ff. rem. pup sal. fo. l. si tutor z il bar. ff. de admi. tut. tex. in. l. periculum ff. si cer. pe.
h. ¶ Lex pater. z. l. aduersus. C. de hered. tut. faciem ar. xv. ti. viij. v. par.

los embio fuera de tiempo pudiendo embiar los o si eran salinas y en tiempo del verano no fue remisso en hazer sacar agua y hazer sal / o erã viñas y no quiso labrar las ni coger en tiempo la vua: y se perdio / o en otras cosas semejãtes: sera obligado el administrador delo pagar al señor. Lo septimo se requiere que el administrador de al señor todas las escripturas q̃ le pertenescẽ.i. Y sino quisiere dar las / podra el señor jurar in litẽ sobre ellas.k. E pagar el administrador lo que jurare / seyendo primero tassada y moderada la cantidad por el juez.l. E prouando se primero la escriptura.m. Esto es verdad en caso que el administrador no quiere dar la escriptura / o la perdio por su dolo / o culpa / mas si se perdio por algũ caso fortuyto / o no pensando: ansi como por fuego / o por agua / o se la hurtaron cõ otras sus escripturas / o con otras cosas: no sera obligado / a pagar la.n. Porq̃ pues no fue en culpa / no le sera dada pena.o. Lo octauo se requiere q̃ enla tassacion delos frutos que mandaren pagar al administrador porque no los cobro por su negligẽcia: se aya cõsideracion a lo que solia rentar comunmente: y no a lo que el señor estimare: ni a lo que el administrador dixere.p. Lo noueno se requiere que la cuenta se de entera y buena: y que no se de / a pedaços. Cõtando vn dia parte delo rescebido: y otro dia parte d̃lo gastado. Mas que se cuẽte todo lo que el administrador rescibio / y lo que rẽto lo rescebido: sin dexar cosa alguna dello por contar y aueriguar.q. Lo dezeno se requiere que se cuente primero el rescibo ante que la dacta: lo que

i. ¶ Lex aduersus et l. ix qui. C. de in litem jurando.
k. ¶ Lex pe. et l. fi. C. de in litẽ jur. et l. videamus §. deferre. ff. eo.
l. ¶ Ut. d. l. videam⁹. §. sed an iudex. l. in actionib⁹ eo. titulo.
m. ¶ Arg. tex. in. l. si. qñ. C. vnde vi. et c. fi. q̃d me. cau. bar. in. l. que sub. condi. ff. de condi. et demons.
n. ¶ Lex. negociũ et ibi glo. in verbo speciali et ibi. doct. C. de nego. gest. et. l. si res et ibi. bar. ff. d̃ admi. tutorum.
o. ¶ Nã res que culpa caret in dañũ vocari non conuenit regula iuris est.
p. ¶ Ut. l. sine herede. §. modestin⁹ el. ij. ff. de admi. tut. l. fruct⁹. ff. de rei vẽd. facit l. qd qd. C. arb. tute.
q. ¶ Ita bal in. l. pe. vẽ. col. fi. ire põe. C. d̃ pd. i. d̃. p. l. creditor §. j ff mãda. et. l. qui sub cõditiõe redẽdañ. ff. de pdi. et d̃mos.

que el administrador rescibio/ante que lo q̃ gasto.r. Lo onzeno se requiere que se de la cuẽta / a aluedrio de buen varon.s. Quiero dezir que ansi en contar como en tassar lo rescebido y gastado: no se cuente desordenadamẽte:o demasiado precio/ni a precio baxo mas que guarden los contadores en todo el medio. ¶ Lo dezeno q̃ si son muchos los administradores: todos juntos den la cuenta/y no cada vno dellos por si/o por su parte: y si la diesse el vno dellos no bastara:por quanto/ a todos juntamente se dio el administraciõ:mas si cada vno dellos administro por su parte: sera cada vno dellos obligado / a dar cuenta delos bienes que administro.t. E si el vno fuere alcançado:no sera el otro obligado/a lo pagar:porquãto los bienes se dieron a los administradores diuididamente:pero si jũtamente se les dieron los bienes y la administracion dellos: juntamente tienen de dar la cuenta. Y cada vno dellos sera obligado por la administracion del otro/porque se entiẽde obligarse el vno por el otro.v. Como seria en muchos tutores procuradores:a quien jũtamente se entregassen los bienes del menor.

¶ Sobre este articulo se podra formar vna question que paresce dudosa. Y es vn testador dexo dos personas por tutores/o curadores delas personas,y bienes de sus hijos indiuiduamente. Y porque lo fuessen los mando / o lego cierta cantidad el vno de ellos administro la tutela / y da cuenta della el otro no quiso/o no pudo administrar la es duda si toda la manda / o legado se de-

r. ¶ Tz nicolaus de neapo.in.l. spadonẽ in.§.laticinatio in lectura.bar.ff. d̃ excu. tutorum.

s. ¶ Per.bal.in.l.voluntaris.§.co. circa finẽ ꝟsi.itẽ vbicũq̃.C. d̃ fideicõ.p.l.thais.§. sororẽ.ff.d̃ fidei.liber.

t. ¶ Lex.si plures.§.z ij.ff.de admi.tuto.et. l.si duo.eo.tit. bal.in l.pe.v. coll.ꝟ.item si iste.C.de cõdi. in ꝟ. z.l.ad eos.C. de pi. tuto.l j.z ibi.bar.C. si vnus ex.plu. tuto.

v. ¶ Tex.glo.doc.z. bal i.l.si plures.ꝟ.itẽ pone aliud exẽplũ z in ꝟsi.si.iste.C.de cõdi.insertis.fundat se per.tex.in.l.ij.C.d̃ diui.tutella.tz bar.in. l.j.§.sed si duo.ff. de pos.z in.l.cũ alicuiꝰ. ff.de nego.gest. z.l.j. z.ij.C. quo ordi. q̃s cõueni.li.xj.z ibi.bar.

x. ¶ Tz bal.i.l.pc.vñ. cõ. C. de cõdi. inf.p. textũ singularẽ in.l. sitta si ciit.ff.de manu.testa.

ue al que administro/y da la cuenta o la meytad/ o si al otro se deue alguna cosa la verdad es que se deue al que administro los bienes/y el otro no deue auer cosa alguna.x. ¶ Lo trezeno es obligado el administrador de entregar al señor los bienes que del rescibio/que no estan justamente gastados/y poner lo en possessiõ dellos.y. E si el administrador no quisiesse restituyr los:podra el señor prender lo/y tener lo preso:hasta que los restituya.z. Aun que esta conclusion/no la he visto guardar:por temor dela pena que esta puesta cõtra los que cometen carcel priuada:y porque vna ley de estilo que lo dize no esta prouada. ¶ Lo catorzeno se requiere que si la cuenta se haze entre compañeros se cuente/o descuente todo aquello que por razon dela compañia cada vno delos cõpañeros perdio. Y lo mesmo seria si por razõ del officio qualqer otro administrador ouiesse perdido alguna cosa:no por su dolo/o culpa.a. ¶ Itẽ si el tutor/o el administrador por las causas/ pleytos/o negocios/ del menor/o del señor saliere de su lugar:z hiziere gastos en comer y posadas/y otras cosas necessarias a su camino/moderados los gastos:se le tienen de tomar en cuẽta.b. ¶ E porque algunos podrian preguntar. Quien tiene de nombrar las personas que hagan y aueriguen las cuentas digo que / a pedimiento delas partes el juez podra compeler al tutor y curador y/a qualquier otro administrador/y al señor que nombren personas que hagan las cuentas/y las partes tienen de nombrar las : y si alguna delas partes no quisiere de su parte nombrar persona podra

y. ¶ Tz bar. quodã cõsi.incipit ancolus.

z. ¶ Ut.l.stilli.cxij.in ordine.

a. ¶ Lex.cũ duob⁹.§. qdã z ibi gl.bar.z doc to.ff.pro socio.

b. ¶ Lex.j.§.si pupillus.ff.tutor z ibi bar. in lectura nicolai de neap.ff.d tut.z rõ.distra.bar.in.l.a tutoribus.§.pncipalib⁹. ff.de admini.tutorũ.

podra el juez en su deffecto nombrar la: y delos nombrados tiene de rescebir el juez juramentos que haran las cuentas bien y lealmente: y miraran y guardaran ygualmente el derecho de cada vna delas dichas partes sin affición. c. &c. ¶ Y al dar destas cuentas / y al hazer deste juramento / y hazer los: tienen de estar presentes las partes. Lo qual es contra muchos que aueriguan cuētas entre otros: q̄ no los dexan estar presentes al tiempo delas cuentas: y es hierro: porq̄ si los contadores no oyen alas partes: no pueden bien aueriguar la verdad y el derecho dellas: verdad es q̄ para platicar los cōtadores sobre algunos partidos: si los passarā en cuēta / o no: podran hazer q̄ las partes no estē p̄sentes porq̄ no se podria biē platicar ni aueriguar la verdad en presencia delas partes / a causa que cada vna dellas cōtradiria y pornia en bozes lo q̄ se dixesse contra el.

c. ¶ ll. ab fi.n.l. hac edictali. §. is illud. ff. inter posito. C. de secu. nup. bar. i. l. theo pōp. ff. d ote prele.

Quanto ala quinta parte en q̄ diximos quādo el administrador es obligado / a dar la cuēta: digo q̄ el señor puede pedir cuēta al administrador. ¶ Y si dos compañeros tuuieron en cōpañia sus bienes y partidos passo mucho tiēpo: prouada la particion no podra el compañero pedir que le mutē otra vez a hazer la cuēta: a. el cōpañero / a su compañero en fin de cada vn año. a ¶ Assi mesmo ay algunos q̄ dan dinero al mercader a perdida / y ganancia y no pueden pedir cuēta ante de cūplido el año ŏ toda la administracion: saluo en fin del año / mas si pidiesse la renta

A. ¶ L. semel et ibi bar. d apo. publi. li. x. a. ¶ Clē. qz cō. ingit. §. illud ēt de religio. do. glo. in. l. neminē d succep. z arca. i parte año trāscurso. l. b. x. aut. de colato. §. singulis annis coll. ix. l. si qs d naufra. lib xi. et ibi. bar. ff. nō arti culum mirabile. l iij. ti. delos contadores mayores. li. ordi. i. ti. delos recaudadores co. libro.

 de alguna

de alguna coſa particular/o de eſpecial negociacion bien puede pedirla/ante del dicho tiẽpo.b. ❡Y ſi poꝛ caſo alguno fueſſe obligado a dar cuẽta dentro de cierto tiẽpo cõ pena que ſi no la dieſſe dentro del termino incurrieſe enella: digo que para eſcuſar eſta pena podra el adminiſtradoꝛ cõparecer antel jueʒ/y deʒir que es deudoꝛ en vna pequeña cantidad la qual nombꝛara/y dara fiadoꝛ que ſe obligue y pꝛometa de pagar todo aquello que poꝛ verdad ſe aueriguare deuer el dicho adminiſtradoꝛ/y deſta manera euitara la pena ſi pienſa ſer alcançado mas ſi tiene poꝛ cierto que no ſera alcãçado,o eſta en duda baſta que requiera en foꝛma al ſeñoꝛ delos bienes q̃ adminiſtro que le tome la cuenta / y no quedando poꝛ el en no dar la/con la fiança/y a dicha ſi fuere alcançado baſtara para euitar la pena pues no q̃da poꝛ el d̃ dar la.c.❡Entre el tutoꝛ curadoꝛ / o otro q̃lquier adminiſtradoꝛ podria mouerſe vna queſtion y es: vno fue pꝛoueydo poꝛ tutoꝛ curadoꝛ/o adminiſtradoꝛ dela perſona/y bienes de otro fenecido el tiempo dela tutela/o curadoꝛia/o el menoꝛ hecho mayoꝛ / o ſu heredero piden que ſe les de cuenta/o raʒon de los bienes que adminiſtro poꝛ el inuentario que el tutoꝛ curadoꝛ / o adminiſtradoꝛ hiʒo poꝛ el qual pꝛueua cumplidamente ſu intencion.d.De manera que pues las coſas contenidas enel inuentario vna veʒ vinieron a poder del tutoꝛ curadoꝛ / o adminiſtradoꝛ ſiempꝛe ſe pꝛeſume que en ſu poder eſtan .e.Poꝛ poꝛ parte del tutoꝛ curadoꝛ / o adminiſtradoꝛ / o de ſus herederos ſe reſponde que contando dende el

b.❡Tʒ do.doctoꝛ de pala.rubeis in repe.c.p.veſtras de dona.inter virũ.et vxo.ſup textu penul.cõ.qui allegat iura.

c.❡Ange.in.l.iiij.§.ait pꝛetoꝛ.ff.de re iudi.et in.l.ij.de diſtra.pig.ꝛ in.l.ij.C.debito.ven.pig.impo.nõ po.ꝛ.i.l.ij.C.d̃ vſu.ꝛ fru.le.bal.in.c.j.§.i.ij cõ.de lege coꝛradi vaſſi.feu.

d.❡Ut.l.ſi.C.arbitriũ tute.notaꝛ in.l.tutoꝛ q̃ repoꝛtoꝛiũ in pꝛinci.ꝛ.l.tutoꝛes.ff.de admini.tuto.

e.❡L.ſi creditoꝛ.ff.de pig.actio.ꝛ.non igſabit.C.ad exhic.notatur.in.l.ſine poſſidetis.C.de pꝛoba.ꝛ in.c.cũ ad ſed q̃ de reſti.ſpolia.

de el

de el tiempo que espiro la tutela/curadoria/o administracion son passados cincuenta y aun sesenta años / y que en todo este tiempo nunca el menor cuyos bienes fueron administrados pidio ni sus herederos pidieron ser les restituydos/ aquellos bienes/y que por silencio de tanto tiempo presume el derecho estar el señor satisfecho.

Porque como esta dicho la action personal por treynta años/se prescribe.f. ¶ Y aun porque la prescripcion de quarenta años excluye toda action. g. ¶ Y por consiguiente la cuenta de la administracion.h. ¶ Tambien dizen que el trãscurso de longissimo tiempo induze toda verdad. i. ¶ E que por silencio de tanto tiempo es visto el señor auer tacitamente renunciado el derecho que le competia a los bienes que el, o sus herederos piden.k.

¶ Tambien dizen que en todo este tiempo el señor ni sus herederos nunca mouieron pleyto sobre esta razon. Y por cõsiguiẽte fue vistoso aprouar que no diessen cuenta.l.

¶ Y el que por tiempo es libre/o se libra es semejante a aquel que satisfizo/o pago y dizen que es libre por tiempo de treynta años dela action de la tutela.m.

¶ Tambien es visto en ajenar el que padesce / o consiente contra si prescribir.n.

¶ Y assi es que el tiẽpo muchas cosas desecha.o.

¶ Y si alguno dixesse que los herederos del tutor / o administrador / y el mesmo tutor fueron en mala fe queriendo prescriuir los bienes inuentariados. Y que estante esta mala fe

f. ¶ L. sicut z. l. oss. C. de prescriptio. xxx. l. xl. año.
g. ¶ D. l. sicut z. c. illud z. c. ad aures de prescrip.
h. ¶ Et. d. l. aduersus et ibi bal. C.
i. ¶ Nota. i. l. ij. C. de serui. z aq̃ bal. in. l. liberti. C. de ope. liber.
k. L. apd cũ. ff. d cẽsi. l. co tpore. C. de remissio. pig. cũ. l. cũ pluralis. §. locatio. ff. loca.
l. ¶ L. si ea que. ff. de legibus.
m. ¶ L. si pupillus. §. vltio. z ibi glo. ff. de adminis. tuto.
n. ¶ L. alienationis verbo. ff. de verbo. signi.
o. ¶ Ita dic. tex. in aut. de tpore no solute pecunie sup dote colla. vij. circa p̃. fac. l. iustos de iure fisci. tit. x. cc. l. si tpore de iure hasste fiscal. co. ti.

no pudierõ prescriuir.p.¶ A esto respõde/ q̃ quãdo tratamos/o hablamos en prescripciõ ð bienes inuebles no ha lugar lo que esta dicho en cõtrario porque aquello ha lugar en la prescripciõ de bienes rayzes.q. Tambien dizen los hijos/y herederos del tutor/o administrador que pudieron prescriuir los bienes contenidos enel inuẽtario por determinacion de otros doctores/assi canonistas como legistas.r. Contra esto se podria dezir por el señor/o por sus herederos: que si no pidieron cuenta al tutor/o administrador/o a sus herederos fue. Por que el señor deuia al tutor mucha suma de marauedis y que no se los pidia por compensar con el tutor/y que en tal caso se presume compensacion puesto que entre ellos nunca fue oppuesta como se requiria.s. Y por consiguiẽte el tutor/o administrador/y sus herederos quedaron deudores del señor teniendo contra ellos publico instrumento/y que assi auia lugar la cõpensacion/y no la prescripcion. E a esta opposicion/o contrario se puede responder. Que si el señor no pidio al tutor/o a sus herederos la deuda que le deuiã ny el tutor/o administrador o sus herederos no pidieron al señor los bienes que tomaron por inuentario en administracion no por ello se sigue quel no sea deudor delo cõtenido en el instrumento/y esta deuda no debilita la prescripcion q̃ contra el señor se allegan y contra la prescripcion/obsta que aquel contra quien se prescribe sea deudor del que prescribe. E por consiguiẽte que no aya lugar la prescripcion porque digo que no he hallado escripto que se pueda ende

recho

p. ¶ C. si diligenti de prescripto. cũ limi.
q. ¶ Ita dicit. ange. i auct. male fidei. C. de prescrip. lon. tpõ. alex. de imo. in. l. põponi. §. cum qs. ff. de acq. posse. et in. ij. vol. consi. cxxiiij. incipiente in causa & lite pendente &. non huic videtur obstare.

r. ¶ In. l. sequit. §. heres. ff. de vsucapio. dinus in. c. possessor de reg. iuris in. vj. alex. d. consi. cxxxiiij.

s. ¶ Ut p bar. in. l. j. ff. de conpensacio.

recho opponer tal excepcion de manera que si no se halla escripta que se pueda opponer tal excepcion. Somos obligados de estar por la regla que dize que la prescripcion de longissimo tiempo excluye toda action como arriba esta dicho. E con esta y otra segunda prescripcion que los bienes inuentariados fuerō restituydos en auer passado esta cosa tanto tiempo sub silencio y que dela cuenta / y pago fueron hechas escripturas y que a caso se perdieron. Especialmente si se prouase que aquel medio tiempo se puso saco mano en aquel lugar do los bienes se administraron/o el tutor/o el administrador viuiā/o su casa del administrador fue robada/o a caso q̄mada lo qual probado bastaria quel escriptura de la cuenta / o razon fue tomada/o quemada con el juramento del administrador. t. ¶ De donde se dize que prouado el saco mano/o el encendio se prueua por cōjecturas el encendio o comision delas escripturas/o inuentario. v. Puede tambien a ver otra/ y tercera razon mediante la qual se presuma el tutor/o administrador auer dado cuenta/o razon y pagado lo contenido enel inuentario quel señor delos bienes inuentariados/o sus herederos tuuieron o vieron algunas vezes el inuentario / o platicarō sobre el conel tutor/o administrador/o cō sus herederos/o cō otra persona alguna d̄ manera que el señor/o sus herederos supieron/o tuuieron noticia que su tutor/o administrador tuuo aquellos bienes en administracion / y assi es que aquel que tiene alguna escriptura: o la ha visto se presume que sabe y que supo lo que enella se con-

t. ¶ Ut inquit pan. de c. in. l. sicut iniqui. C. de fide instru. q̄ loquit in furto.

v. ¶ Ita dicit ang. in. l si qs. §. pretor. ff. de edendo.

se contenia/o cõtiene.x. ¶ De mas de lo que esta dicho se tiene de auer consideracion si entre el señor/y el administrador/y entre sus herederos de llos auia mucho deudo/o parentesco por que cõcurriendo entre ellos tres cosas lo vno la diuturnidad de tanto tiempo. Lo segundo la conjunciõ del parentesco. Lo tercero que entre ellos sobre otras cosas tuuieron contrataciones:y cuentas puesto que lo contenido enel dicho inuentario/o administracion no la ouiessen tenido estaria cũplidamẽte ꝓbado el tutor/o administrador auer pagado lo contenido enel inuentario. E si por caso se probasen las dos cosas de arriba que son el transcurso del tiempo/y la conjuncion de la sangre/o parentesco no bastarian para quedar ya libre el tutor/o administrador contra lo que esta dicho esta es cõclusiõ de muchos doctores.y. Mas la verdad es que el transcurso de tanto tiempo es tenido en lugar de hecha cuẽta por lo que esta dicho. Y si con esto se prouase que el señor/o aquel falecido alguno de sus hijos/o herederos fue tutor/o tuuo en administracion los bienes de su tutor/o administrador/o de sus hijos de presumir es que todos los bienes contenidos enel inuentario del primero tutor/o administrador vinierõ a poder deste tutor/o administrador q̃ al presente tutor/o que administra los bienes de sus hijos o herederos de su tutor dellos. Pues si pudo pagar/y satisfazer por su propia auctoridad sin auctoridad de juez como se dize enla nouena parte deste tractado.z. ¶ E si alguno dixe se que este segundo que tuuo los bienes de su tutor o administrador

x. ¶ Ut in.l. non est ferendus et ibi bal.ff. de transa.

y. ¶ Tenet bar. in.l. libertis quos.§.i. ff. de alimẽ et ciba.leg. bar.bal. et sali. in.l. prouila p illũ tex. ff. de proba. bar. ⁊ alij in.l.cũ proponas la.i.⁊ in.l.si cert.añis.iij. cõ. C. de pactis.

z. ¶ Est tex.in.l. sistulas.§.fundum ibi gl. ff de contra hen.empa.

strador en su poder no se quiso pagar dellos para pedir despues los bienes del inuentario. A esto se puede responder: que este segũdo que tuuo los bienes de su tutor / o administrador en su poder era pobre / o necessitado / y que enla necessidad ninguno se presume ser liberal. z. ¶ Ante se presume / y enderecho se tiene casi por cierto q̃ si el administrador es creedor de aquel cuyos bienes administra que se pagara de todo aquello que le es deuido. a. ¶ Otra razon se puede dar para que el señor delos bienes contenidos enel inuentario fue pagado delos bienes que el despues administro de su tutor / o de sus herederos y es que haria lo que otros diligentes administradores hariã / y podrian hazer de otra manera se podrian dzir sido en culpa. b. Y la culpa no se presume si no se prouase por que la culpa se tiene de prouar por aquel que la allega. c. ¶ Mas qualquier persona segun que la esperiencia que es maestra nos enseña. d. Teniendo el administrador los bienes de su deudor delos quales (como esta dicho) pude de ser pagado: de creer es que el mesmo de aquellos se pago. Y que no seria obligado a restituyr mas de aquello que sobrasse delos bienes que despues administro / o que tuuo en su poder de su tutor / o de sus hijos / o herederos. ¶ Otra calidad puede concurrir por donde los bienes del inuentario quel tutor como en administracion fueron restituydos probando que el señor de los bienes inuentariados / o sus herederederos heran diligentissimos en cobrar los bienes / y deudos que se les deuian / y en aquella jurisdicion / y enel

z. ¶ Ut in. l. rem legatã. ff. de aulime. lega. legitur. et nota. in. l. si vsuffructus. ff. de iure donum.

a. ¶ Probata ex. l. si si dañum. §. peculiũ in ꝟ. nam deganť et z ibi ange. ff. de peculio.

b. ¶ Bar. in. l. si nivẽdet. §. fi. ff. d̃ pig. bal. in. l. solã. iij. cõ. C. de de testi. bar. in. quod nerus. ff. de poss. ang. in. l. continuus. §. cũ ita post bar. illũ tex. ꝟ. plerique en condiriois. ff. d̃ ꝟbo obliga.

c. ¶ Bar. in. l. in. illa stipulatione si kalendis. ff. de ꝟbo. obli. p. l. iij. §. si ad diẽ. ff. de re. iu. li. l. ij. ff. si quis cano. glo. in. l. ij. C. d̃ iure emphi. doctis. i. c. sup his de acusa.

d. ¶ Ut in. c. q̃ sit de electis. in. vj.

enel reyno se administraua justicia. e. Otra presumpcion puede auer vehemente de ser pagado el señor delos bienes del inuẽtario si al menor hecho mayor no quedaron bienes con que pudiesse tractar ni mercadear y contraxo compañia con otro/ y puso en ella mucha suma de marauedis o que pago mucha cantidad en deudas que su padre deuia al tiempo que murio/ ⁊ que se hallan en su poder algunos bienes muebles: rayzes o semouientes delos contenidos en el inuentario. De manera que si esta pagado en parte delo contenido en el inuentario donde pudiera ser del todo pagado/ es de presumir que del todo el señor/ o sus herederos se pagaron. Assi como dezimos que aceptando la parte es visto aceptar el todo. f Y que entregando se en parte pudiendose entregar en todo era al señor dañoso. g. Es verdad que si alguno pago parte delo que deuia no por esso es visto auer pagado en todo/ y el creedor podria pedir el residuo dela resta que se le deue. h. E pues el señor y sus hijos en todo este tiempo no traxeron en juyzio al tutor curador/ o administrador ni a sus hijos herederos sobre los bienes contenidos enel inuentario siendo especialmẽte mucha cantidad de bienes/ y pudiendo dentro del dicho tiempo pedir lo que dizen ser les deuido y dexar q̃ passasse tãto tiẽpo se arguye estar pagados/ y q̃ pidiẽdo pasado tãto tiẽpo manifiestã su injusticia. Por tãto el derecho presume q̃ el q̃ huye del juyzio descõfia de su justicia. i. Y a este proposito y determinaciõ de nr̃a q̃stion trahen los doctores algunos δlos fundamẽtos δ arriba. k. Puede se con

e. ¶ A. in simili dicit glo. et bal. in. l. si presi edi. C. de don. aut. nup. ⁊. in. c. i. ex quibus causis tẽdum amica.

f. ¶ Bar. in. l. ex duo bus et in. l. si is cui res de lega. ij.

g. ¶ Argu. l. plane. ff. famili. her. ⁊. l. tutor. §. lucius. ff. δ vsuris. l. q̃ dã stimauerant p doct. ff. si certũ peta.

h. ¶ Secũdũ bar. in. l. in cõmodato. §. duo bus. ff. cõmodati.

i. ¶ C. null9 de p̃sup. c. ex p̃ an9. xi. q. j. c. determinaus. vij. q ix.

k. ¶ Lodo. ro. consi liis suis. clxix. incipiẽte magister paul9 in prin. do. abb. in. cap. nullus.

coniecturar mas desto que los bienes del inuentario fueron restituydos por que el tutor o administrador presto al señor alguna quantia de marauedis como paresce por instrumento publico sin tomar prendas ni fiador/y no fue hecha menciõ delos bienes contenidos enel inuentario siendo aquellos en valor de mucha mas cantidad.l. De manera que se tiene de considerar que pues se haze de cosa tan antigua que excede tiẽpo de treynta años y aun de quarẽta: por los indicios/y cõjecturas que arriba se nombran por las quales se dize que induzen entera probãça se sigue que no compete al primero señor delos bienes inuentariados ni a sus herederos repeticiõ delos bienes q̃ piden.m. Por otra parte se dize que la probança que se haze por indicion y conjecturas se puede dezir manifestissima probança.n. ¶ E lo q̃ cõsta por cõjecturas se dize estar claro.o. E si estas presumpciones interuiniessen en hecho que no fuesse tan antiguo por vẽtura segũ opinion de algunos no bastarian mas en hecho antiguo dizẽ q̃ bastan las presumpciones no suficientes.p. Y dize se hecho antiguo quando excede tiempo de treynta/o quarẽta años.q. ¶ E destas presumpciones assi induzidas assi por la ley como por el hombre se puede dar sentencia difinitiua en causa ciuil.r. Mas contra esto/y por la parte contraria se oppone vn grãde contrario/o inconueniẽte: como se puede hazer probança cõtra el inuẽtario por p̃sumpciões indicios/o cõjecturas: pues como arriba esta dicho cõtra la escriptura del inuẽtario no se puede prouar el cõtrario: saluo por otra

l. ¶ Argu.tex.z ibi. glo.in l.cap.in cũctis in ṽbo multo fortius de elect.tex.in c.cum illorũ.ibi.et maiora illis intelligũt q̃ habita quib⁹ vetita sũt minora d̃ sentẽcia ex facit.l.qui i dign⁹.ff. de senatori.cũ simi.

m. ¶ Tum z ang.i l. at q̃ natã.§.cũ me absente.ff.de nego. gestis e in.l.tic⁹.ff.qui b⁹mo.pig.p.hipotheca.solui.z aut.quas actiones. C.de sac. sau.eccle.pan de ca. cõsi.cixj.incipiẽte in pñti causa in.c.cõ.notaf.in.c. veniens de ṽbo.signi.

n. ¶ L.si tutor cũ ibi notatis.C.de peric. tuto.l.licet d̃ lega .j. o. ¶ Abb.in.c.scribã de p̃suptio.bal.i.l.si. de here.insti.

p. ¶ Tz cin⁹ z bar.in l.si qdẽ.C.solu. mac. bal.in.l cõuenticulã. C de epis et de.z i l. inj.C.de pba. archi. in.c.int memoratas. xvi.q.iii.alex.ij.volu. cõsi.clxxxvj.incipiẽte in hac causa.ij.cõ. ṽ. hec preposito.

q. ¶ Iure.i.c .veniẽs de ṽbo. sig.anto. de bu in.c.pñenit d̃ em et ven.

r. ¶ L.aferte de p̃sumpro.notaf.in.c.q2 ṽsimile eo.titu.z i l.ex cu.li i. in pzin.ff. de excu.

otra tal eſcriptura en que diga que aquellos bienes fueron pagados/ o entregados. ſ. ¶ Y generalmente quãdo la deuda ſe prueua por eſcriptura el pago (como eſta dicho) prouar ſe tiene por eſcriptura/o por cinco teſtigos. t. ¶ Mas contra eſto muchos tienen el contrario / y eſtos tienẽ la diſpoſicion de arriba: diziendo que ſi la eſcriptura de la deuda es hecha con pacto/o conuencion de las partes q̃ ſe aya de prouar por otra tal eſcriptura/es neceſſario que ſe prueue como eſta dicho el pago con eſcriptura: mas ſi es eſcritura neceſſaria por diſpoſiciõ/ o ordenacion dela ley puede ſe prouar indirectamẽte por teſtigos. Aſſi como ſi dixeſſen o teſtificaſſen que pago, aſſi como dezimos en el cõtrato emphiteotico q̃ requiere eſcriptura: mas el pago del cenſo ſe puede prouar con teſtigos y aſſi infieren que contra el inuẽtario ſe puede prouar la reſtituciõ de los bienes/ no ſolamente por eſcriptura/mas por teſtigos y preſumpciones. v. ¶ E ſi por caſo el tutor/o ſus hijos y herederos en eſte medio tiempo en forma de juyzio pidieron al ſeñor / o a ſus herederos los mrs que por contrato le deuiã/ y el ſeñor o ſus herederos oppuſieron contra el tutor/ o adminiſtrador los bienes cõtenidos en el inuentario/ & pidierõ la reſtituciõ dellos ſe tiene de mirar ſi oppuſierõ ante de cũplido el tiẽpo de los treynta/o quarẽta años q̃ arriba diximos: porq̃ en tal caſo eſtaria interrũpida la preſcripciõ. x. Mas ſi dẽtro de aquellos no ſe dixo ni pidio coſa algũa ſobre lo cõtenido en el dicho inuẽtario no podra el ſeñor ni ſus herederos pedirlo por las cauſas y razones ya dichas

ſ. L. ſi. C. arbi. tute. t. ¶ L. teſtium. C. de teſti. bar. in l. generaliter. C. de nõ nu. pe. cõ in. l. cũ de indebito. ff. d̃ proba. ãg. in aut. de inſtu. cau. §. i. colla. vj.

v. ¶ Ita dicit bal. in. d. l. ſi. C. arbitriũ tute. allegat glo. in. l. pupillũ. C. de vſu. pupi. & bar. in d. l. generaliter. C. de non nu. pec. ibi. bal. in. d. l. teſtium. C. de teſti. glo. in cle. vna de proba. bar. i. l. qđ ad preſens de muri regulis li. xj. q̃ allegat in arg. l. ſi. C. de alimẽ. pupi. preſtan. faciũt nota per imol. in. l. diuorcio. §. interdum & ibi fron. de arc. ff. ſolu. ma.

x. ¶ Bal. in. l. naturaliter. vj. cõ. ℣. q̃ro qđ ſi. ff. de vſuca. & in. c. j. §. quid ergo ℣. extra quo de inueſti. de re. alie. fac vbi. feu. dixit imol. l. lxiij. in glo. ſuper ṽb. x. años ℣. q̃r to interrũpit. ii. chau.

chas/y por ley expressa q̄ enel caso habla. y. E jūtamēte cō ella y por otras razones harto euidētes q̄ en corroboració se puedē aduzir/ es de tener esta cōclusiō por verdadera. Lo primero cierto esta q̄ las prescripciones cō buena fe procedē enel fuero dela cōciēcia. z. De manera q̄ pues la actiō personal se p̄scribe por tiēpo de. xxx. años. &. Sigue se q̄ esta actiō fue prescripta: y q̄ no cōpete contra el tutor/o administrador aciō ni repeticiō por el trāscurso de tāto tiēpo: especialmēte q̄ las prescripciones/assi por derecho canonico/como por drecho ceuil fueron produzidas por euitar pleytos y gastos q̄ podria auer. a. Lo. ij. la razō es visto ser dada/o la cuēta q̄ndo se puede ayudar o prouar por vna benigna y p̄uable subjeciō. b. Y pues se prueua como esta dicho por tātas y tā suficiētes sigue se lo q̄ esta dicho. c. Lo. iij. quādo alguna cosa no se puede aueriguar por testigos o escripturas se puede aueriguar por vna razō natural: la q̄l razō derechamēte dispone y ordena todas las cosas/y hazer remorder la cōciēcia quādo alguna cosa se haze cōtra razō. Y obra mas esta razō natural q̄ la corteza delas palabras q̄ estā escriptas. d. Por tāto es licito arguyr por razon natural/ sin q̄ se allegue cō ella ley algūa. e. E dize ley todo aquello q̄ cōsiste en razō. f. Y esta razō natural se puede allegar en decisiō d̄las causas. g. Por manera q̄ auiēdo ley q̄ determina que por tiēpo de treynta años se prescriua la cuenta que es obligado a dar el tutor o administrador / y con la dicha ley passan la glossa y doctores. h. Y en esto concluyen y concurrē las razones de ariba/y la razon natural. Y el señor de los bienes administrados / y despues

y. ¶ L. aduersus & ibi glo. et bal. C. d̄ nego. gestis.

z. ¶ C. glo. doc. hu. & abb. in. c. vigilanti vltra cō. in §. ego do in distincte de p̄scrip. in ue. iij. c. anam § bo p̄ scripta de iure pac. & in. c. plerisq̄ §. q̄ la tū vicisit de in mu. eccle. io. an. in regu. possessor in vj.

&. ¶ Vbi supra. & . l. lxiij. ll. thari.

a. ¶ C. sine litibus de dolo et contra.

b. ¶ Bal. in l. i. vj. cō. §. so. est bona. C. de seruis fugi.

c. ¶ Bal. in. d. l. i. vj. cō. d. § so. nō est bona de seruis fugi.

d. ¶ Tenet notat bal. consi. xxxviij. incipiente do. thomas & . c. in iij. volu. & . in. ij. volu. causi. ccxxxiij. incipiente do. papa. §. in contrari. dicit. & . c.

e. ¶ C. secūdo requiris in fine de app. l. scire. §. sufficit. ff. de excu. tuto. c. vaci. de preben.

f. ¶ Glo. in. c. consuetudo. j. di.

g. ¶ Notat p doc. in d. c. secūdo requiris de app.

h. ¶ Vt. d. l. aduersus et ibi. glo. & bal. C. de nego. ge. dixi in particula. xj. infra §. massino pide.

del sus hijos/y herederos en tanto tiempo no pidierõ los bienes del inuẽtario que sera por estar dellos pagados / y desta causa los derechos dizen que a los que velan y no a los que duermen socorren las leyes.i. ¶ Esto es verdad saluo q̃ en caso que el señor/o el cõpañero no pidiessen cuẽta al administrador/o al compañero/que estonce bastara que el administrador/o el compañero dẽ cuẽta al tiẽpo/que passado el año se la pidiere.k. ¶ Mas si fue assentado entre el señor y el administrador:que dende/a cierto tiempo le de cuenta:bastara que el administrador de cuenta al tiẽpo que fue assentado/y no podra ser compelido/a que la de ante : aun que sea passado el año que arriba diximos y mucho mas tiẽpo. l. ¶ Saluo en caso que el tenedor de los bienes los administre mal/y como no deue:o se haze sospechoso dissipando sus bienes propios/jugãdo los/o distribuyendo los en cosas desonestas:que en mal gastãdo sus bienes propios de presumir es/que gastara peor los agenos / o quando el administrador se quiere ausentar por mucho tiempo : muy lexos:o muy aparte de su prouincia : que estonce dara cuenta ante que llegue el tiempo que fue assentado:y en otros casos semejãtes.m. ¶ Otro si en caso que el señor pide cuenta al administrador con engaño / o el compañero/a su compañero:porque saben que el administrador / o el compañero tienẽ el libro de sus cuẽtas en otras partes:donde tuuieron causa justa delos lleuar:y en tan breue tiempo como es vn año:no lo podrian traer. Como podria ser entre muchos mercaderos

i. ¶ C. vigilanti prescripto. cum limi.

k. ¶ Glo .i.d. cliij.q2 cõtingit in pte singulis annis z ibi abb. suis recolectis.

l. Glo.in.l.neminẽ d suscep.z archa.lib.x. facit.l.aduers9 z.l.rationes z ibi bar. C. d admi.tuto.l.iij.si finita.§.si.ff.de tute.§.inti.iij.distr.doc.i.l.i.in principio.ff.iudi.sol. z.l.iij.§.sed z si cõtutor.eo.ti.

m. ¶ Lex nõ solũ. parrafo.si.z ibi bar . ij. notabili.ff.de procu. notatur in esp. d reo. §.item tutor.

ros y ſus haziẽdas: q̃ tratã en Flãdes deſta tierra/y
en otras partes: q̃ entõces aun q̃ ſe paſſe el año q̃ no
dieſſen cuẽta: no ſeriã culpados. n. Es otro caſo en
q̃ el adminiſtrador no es obligado a dar cuẽta al ſe=
ñor/quãdo ſon paſſados.xxx. años deſpues q̃ fene=
ſcio el tpo de ſu adminiſtraciõ. o. Saluo ſi fueſſe ad
miniſtrador de yglia/o moneſterio: q̃ haſta.xl. años
es obligado a dar la. p. Anſi meſmo ſi el adminiſtra
dor dio al ſeñor vna vez cuẽta ſolẽnemẽte y como đ=
uia/y la cuẽta pareſce como dixe en la quarta parte
đſte tratado: no ſera otra vez obligado a dar cuẽta. q
Dixe ſolẽnemẽte y como deuia: porq̃ ſi dio cuẽta a
quiẽ no tenia đ darla/o falto en dar la cuẽta/las co=
ſas q̃ ſe requeriã/o no pareſce la cuẽta. r. Es tãto co
mo ſino la diera: mas ſi dio cuẽta ante quiẽ/y como
deuia/no ſeria el adminiſtrador obligado a la dar o=
tra vez: ſaluo en caſo q̃ hecha cuẽta/algũs delas par
tes dixeſſe q̃ ouo yerro en ella: q̃ entõces ſe tornaria
a hazer đ la manera q̃ ſe dize en la dezena parte đſte
tratado. Algũos quierẽ dezir q̃ tãbiẽ el adminiſtra
dor no es obligado a dar cuẽta/q̃ndo el ſeñor le remi
tio q̃ no la dieſſe. ſ. Otros dizẽ q̃ el tutor es obligado
de dar cuẽta a ſu menor aun q̃ el teſtador en ſu teſta
mẽto ouieſſe mãdado q̃ no la dieſſe. t. Otros dizẽ q̃
eſta remiſſiõ no haze libre al adminiſtrador đ pagar
lo q̃ deue/ni lo haze libre đ dolo/o engaño ſi alguno
ouieſſe cometido cõtra el ſeñor en la adminiſtraciõ
q̃ tuuo de ſus bienes: mas q̃ obra ſolamẽte q̃ no le to
me cuẽta rezia/o muy eſtrecha. v. Y eſta. iij. opiniõ
es mas aprouada/& ſi es verdadera muchos admi=
niſtradores ſe engañã/pẽſando q̃ quãdo los ſeñores
mãdã en ſus teſtamẽtos/o en otra manera a ſus he=
rederos/q̃ no les tomẽ cuẽta đla adminiſtraciõ q̃ tu

C uieron

n. Arg. ei⁹ qđ dicit bal.i.rub. C. pro ſo cio. ff. item in illa ſo cietate.
o. Lex aduerſus & ibi glo. et bal. C. de nego. geſtis.
p. Aut. đ eccle. titu lis. §. pauperib⁹ co. ix. bal. in. l. id q̃ pau perib⁹. ſi. co. in fi. C. de epiſco. et cleri.
q. Lex ſemel, et ibi bar. de apo. publi. lib. x. Paul. de caſt. conſi. ſuo. incipit nõ ſequendo.
r. Quia deb3 appa rere apocharatiõis ſemel redite. i. ipſa calculatio probatur a parte in. d. l. ſemel et ibi bar.
ſ. Lex cũ neceſſita tem & ibi bar. C. de fideico. & l. aureli⁹ §. gai⁹ & ibi. bar. 4. col. ꝟ. & quid ſi relin quit. ff. de libe. lega.
t. Glo. in. d. l. aure lius et. l. nemo po teſt de lega. j. ſal. in. d. l. cũ neceſſitatem alegat. l. quidẽ dece dẽs in principio. ff. de admi. tutorum.
v. Tenet Iaſo. in. l. actionẽ vlti. col. C. de tranſac. per. t. ſi ſeruus vetitus & ibi bar. đ leg. j. bar. in. l. ne quidq̃ §. de pla no circa mediũ. ff. de offi. pco. vl legati. & Ioa. an. in adi. ad ſpe. ti. đ inſtro. edic. §. xiiij. bar. in. l. tres fratres. ff. de pactis per. l. ſicut. ff. de lib. lega. Pau. đ Caſt.

uierõ/q̃ son libres đla dar:y a mi ver no sõ libres/mas pa q̃ no les sea tomada estrecha cuẽta:saluo en caso q̃ claramẽte el señor diesse por libre al administrador que no de cuenta que en tal caso sera libre el administrador:ansi por auer ya dado cuẽta: como por la liberacion del señor/en quãto dize/que pago lo alcãçado:y lo da por quito de ello.x. ¶Para mas cõplimiẽto delo q̃ esta dicho es de saber si podra el testador remitir quel heredero/o executor no haga inuentario de los bienes que dexa/y algunos doctores tienen que si saluo en caso que cumple al bien publico que se haga el inuentario que estonce no vale la remisiõ.y.

Quanto ala sexta pte en q̃ diximos dõde/o en q̃ lugar se tiene đ dar la cuẽta:podremos breuemẽte đzir q̃ se tiene đ dar la cuẽta/o razõ:dõde se tuuo la administracion.a. En tãto que si el administrador no se halla eñl lugar q̃ tuuo la administraciõ/saluo en otra juridiciõ:o lugar:a đser remitido al lugar donde tuuo la administraciõ:pa q̃ alli đ cuẽta delos bienes q̃ administro.b. Y si q̃sieres saber porq̃:a đ ser remitido:digo q̃ por dos razones. La pmera porq̃ ausẽtãdo se đl lugar dõde tuuo la admĩistraciõ:cometio đlito:porq̃ no se tenia đ ausẽtar:fasta ser dada la cuẽta/y por razõ đl đlito:el mas pncipal juez:es aq̃l dõde se comete.c Y como ãte juez mas pncipal se tiene đ fazer la remissiõ:pa q̃ ãte el đ cuẽta el administrador đ los bienes q̃ administro:o đl cargo q̃ tuuo.d Otra razõ se puede dar y es q̃ el đrecho psume:q̃ alli se podra mejor saber la ṽdad dõde cõtrato.e Y en tãto es ṽdad q̃ đue ser remitido:q̃ si el señor q̃ere cõuenir al administrador eñl lugar dõde se ausẽto:q̃ se tiene đ hazer la remissiõ pidiẽdo la el administrador:la razõ đsto es:porq̃ la remissiõ no se haze pncipalmẽte ẽ fauor đl señor

consilio suo.ccxxxiiij. bar.in.l.aureli9.§.gaius.ff.de li.leg.j.l.credito.§.inter cetera.ff.đ li.leg.

x. ¶Habet q̃si per totum de libe.leg.

y. ¶Bar.in.l.nemo potest de lega.j glo.in.l.xxxij.in p̃.itẽ q̃rit ti.ix.vj.parita.

a. Lex.j.z ibi glo.et doc.C.vbi.đ ratio.agi.oportet.

b. ¶Glo.in.l.j.z tex.in.l.ij.C.vbi đ rõ.agi.opor.bal.in l.j.ff.đ iuris.omni.in specu.in ti.de cõpe.iud.adi.in principio.ṽ.xxxix.

c. ¶Tz.bal.in.l.fi.vj q̃ue.C.de edic.di.adri.tollẽ.

d. ¶Tz.bal.i.l.executorẽ.vj.col.in p te.sed.iniquidofen s9.ṽ.vbi.cõsidera.

e. ¶Colligitur ex.l.ij.C.vbi.de ratio.agi.oportet.z ex.aut.qua in prouincia.C.vbi.de crimine agi.opor.

señor:mas porq̃ mejor la verdad delos dos se aueri-gue/y ansi pidiẽdo la remission qualquiera dellos se hara y deue hazer.f.Saluo en caso que los dos cõ sintiessen en contar ante otro juez que lo podriá ha-zer:pues a ellos toca el puecho y el daño.

f. ¶Tenet.joh. de platea in.§.iunt ṗa terea.ix. col.xliiii. de pub.iud.

QUãto ala setena pte en q̃ diximos q̃ cosas ad te-ner ẽ si el libro ᵭ cuẽtas pa q̃ este ordenado como dve:digo q̃ a de tener ṗmero escripto todo aq̃llo q̃ el administrador recibio ᵭl señor.Lo.ij.todo lo q̃ dio al señor/y lo q̃ gasto en su ṗsona y bienes negocios y causas. Y el libro de cuentas del administrador q̃ no tiene data y rescibo:no es biẽ ordenado/y haze sospe cha cõtra el administrador/y es obligado/a pagar al señor el interesse que se puasse.a . En tanto que sino escriue el administrador todo lo que rescibe ᵭlos du dores del señor: es obligado el administrador delo pagar conel doblo.b. Y esta data y rescibo q̃ arriba diximos/todo junto se dize libro de cuẽtas.c. Y aunq̃ esto sea verdad/no se entiẽde que la data y rescibo de necessidad an ᵭ estar escritos y assẽtados en vn libro/ o volumẽ:mas basta q̃ el rescibo este assẽtado ẽ vn vo lumẽ/y la data/o gasto ẽ otro:y el vno y el otro libro/ en q̃ esta la data y rescibo:se dize libro ᵭ cuẽtas.d. To da via es mejor q̃ el rescibo y el gasto estẽ junto porq̃ no aya sospecha cõtra el administrador:q̃ estãdo/ap te mudo ptido alguno/creciendo el gasto/o hazien-do otros fraudes. Y si el administrador es thesorero/ cõtador/ o receptor ᵭlas rẽtas reales:tiene ᵭ poner en cabeça ᵭl libro de cuẽtas el nõbre ᵭl ṗncipe q̃ estõces reyna: y el dia en q̃ rescibe los tributos y rẽtas y otros bienes ᵭl señor: y el dia mes y año/en q̃ los dio/gasto y pago.e. Ansi mesmo se req̃ere q̃ enla data põgã los administradores la causa porq̃ dizẽ q̃ dierõ/o gasta

a. ¶Tz.bal.i.l.ra-tiones. ff.reuoca in du dũ.C.de pro ba.z i rubrica ᵭ fi-de.instr.vj.col.ff.re uector ad ṗmũ. C.
b. ¶Tex.et bar in l.excelẽtia de ero-gatiõe mili.anone. li.xij.sali.in.l.j.C. ᵭ edẽdo.joh.an. in spe.de instr.edic.§. nunc dicẽdũ in ad ditione magna.
c. ¶Lex si qs ex ar gẽtarijs.paratio-nẽ.ff.de edendo.
d. ¶Bar.in.d.l.si qs ex. argẽtarijs. §.rõnẽ.bal.i.l.j.pri ma col.ff.sed si cõ-tra istã solutionẽ. C.de eden.

e. ¶Lex.j.§.ratio-nem.ff.de edẽ.i.cõ perimᵒ z.ibi. bar. ᵭ nauicu.lib.xj.

rõ los marauedis/o cosas q̃ tienẽ assentado enel libro d̃ cuẽtas: porq̃ los cõtadores puedã conoscer si la causa d̃l gasto fue justa/o bastante. f. Ansi mesmo es necessario q̃ el administrador escriua enel libro d̃ cuẽtas estẽsamẽte/o por menudo lo q̃ gasto: y en q̃ lo gasto/y a quiẽ lo dio y pago. g. ¶ Y lo q̃ dezimos d̃los otros administradores podemos dezir d̃ qualquier testador q̃ por su testamẽto/o d̃ otra manera d̃xasse sus bienes muebles/o rayzes o cierta cãtidad d̃llos pa q̃ de aq̃llos vẽdiessen/y sacassen catiuos o casasen huerfanas, o reptiessen a pobres q̃l obispo a quiẽ ptenecietsse cũplir estas obras pias o la psona a quiẽ por el testador fue cometido sera obligado de asentar por registro/o por inuẽtario todos los bienes q̃ a su poder vienẽ y el dia y el mes/y el año en q̃ los recibe y passado el año d̃l recibo sera obligado el q̃ recibio los bienes. h. Dar cuẽta d̃llos antel juez seglar d̃ aq̃lla jurisdiciõ do era el testador nõbrãdo q̃ntos catiuos saco/o quãtas mugeres caso/o q̃ntos pobres dio limosna/y q̃ cãtidad dio a cada vno / y esto tiene d̃ dar en publica forma/y por el trabajo no tiene d̃ lleuar iteresse. Y si el libro d̃l administrador no tuuiesse escripto el dia/mes y años en q̃ rescibio los bienes d̃l señor: y el dia en q̃ los dio gasto/o d̃stribuyo/y la causa d̃l gasto: la cuẽta seria intricada y nose podria ꝯtar derechamẽte: y la tal cuẽta causaria sospecha ꝯtra el administrador. i. Y porẽde estaria en culpa: y cõ otro algũ indicio no careceria de pena y no podriã los cõtadores passar en cuẽta el ptido/q̃ no tuuiesse las cosas ya dichas: porq̃ seyẽdo como dicho es la cuẽta ẽtricada y oscura: los cõtadores no podrã cõphẽder ni conoscer si esta fecho algũ fraude/o engaño eñlla. k Y no pudiẽdo biẽ conoscer la ṽdad: no podrian

f. ¶ Ut. l. aparitoribꝰ d̃ exacto tribu. li. x. 7. d. l. cõperimus bal. in rub. C. d̃ fide instru. pechar. ꝟ. se quitur videtur.

g. ¶ Lex si seruꝰ vetitus d̃ lega. primo et. d. l. cõperimus d̃ nauicu. lib. xj.

h. ¶ Est tex. in. l. v. tit. x. vj. ptita vbi di xi. habet etiã in spe. d̃ emp. et ven. §. i. ꝟ. interdum.

i. ¶ Lex cũ seruꝰ. ff. de cõdi. 7 demostra.

k. ¶ Lex suma cum ratione. §. j. ff. de peculio.

podrian justamente passar lo assentado. l. ¶ De donde se sigue q̃ los cõtadores no tienẽ de dar credito alguno al libro d̃l administrador: saluo quã do allende dela data y rescibo esta assentado en cada vn partido el dia/mes/y años en q̃ dize que dio gasto/y pago: y la causa d̃l gasto. m. ¶ Esto es verdad en caso que el señor niega lo cõtenido en aquel partido: mas si lo conosciesse/o cõfessasse se tiene de passar en cuẽta: porq̃ la cõfession d̃l señor quita y mueue toda sospecha. n. ¶ Assi mesmo es verdad q̃ el partido en q̃ no esta puesto el dia/mes y año/y la causa: no tiene de ser rescebido en cuenta: quando el partido es tal en q̃ el administrador dize q̃ dio/gasto pago: o dize otra cosa en su fauor. Mas si dize que rescibio/aun q̃ no tẽga puesto en que dia se tiene d̃ rescebir cõtra el administrador el tal partido. o. Y assi dezimos q̃ en la recepta no se reqere dia mas en la data si. p. Lo mesmo dezimos en la causa: q̃ aunq̃ en la data se aya de espressar: no es necessario q̃ enel recibo se espresse. ¶ Y quãdo algũa causa se nõbra en la data: an d̃ mirar los cõtadores q̃ sea justa y tal q̃ baste/para q̃ tomẽ en cuenta el gasto: porq̃ muy estrecha y vrgẽte causa/a de mouer al cõtador para que passe en cuẽta lo gastado. ¶ Y doy por cõsejo/a los cõtadores: q̃ no passen en cuenta las espensas/o gastos q̃ los administradores dixeren auer hecho: saluo en caso q̃ les cõsto claramente la causa d̃l gasto q̃ da: diziẽdo lo q̃ gastarõ. Y en q̃ y porq̃ lo gastarõ: y si paresciere alos contadores q̃ la causa d̃l gasto no es bastãte: no passarã en cuenta el gasto. Exẽplo se puede poner en vna casa

l. ¶ Lex. fi. & ibi bal. C. vt i pose. legatorũ.
m. ¶ Bal. in. Rubri. d̃ fide. ĩstru. pe. char. ꝑsi. viso de scripturis ang. in. l. j. §. rationes ff. d̃ edẽdo. joh. an. ti. de instr. edic. §. nuc vi cẽdũ in addi. magna.
n. ¶ Lex. j. C. de cõfe. cum. simi.
o. ¶ Tenet joh an. in ti d̃ instr. edic §. nũc vidẽdũ in additione ma. abb. & anto. in. c. ij. de fide instru.
p. ¶ Dicitur latius in in octaua parte hui' tractatus.

q̄ esta hecha/ dize el administrador q̄ la derribo y la torno a hazer: an d̄ saber los cōtadores porq̄ la derribo estādo hecha: y si dixere q̄ la derribo porq̄ se q̄ria caer/ esta es causa justa: y si el administrador la prouare: bastara para q̄ passen en cuēta lo q̄ paresciere justa y ordenadamente gastado: y si no se ꝓuare q̄ tenia necessidad de derribar la: no passará en cuēta el gasto: porq̄ la causa porque se gasto no fue justa/ mas confusa y mala. q. ¶ Y ansi los cogedores d̄los tributos reales son obligados de embiar por escrito a la corte/ que quanto cobraron: y en que lo gastaron: y d̄ que manera: y porq̄ causa/ y lo q̄ gastaron. r. An de dezir y nōbrar por su nōbre ꝓpio/ a quiē dierō/ o pagarō lo q̄ dizē. s. ¶ Y assi nōbrada cuenta los administradores y cogedores delos tributos reales: an de rescebir las copias delo que les mandā cobrar. Diziēdo que cobre de pedro tantos marauedis: y de Juan tantos/ y ansi quando cobraren tienen de assentar por escripto: que cobraron de Pedro tanto/ y de Juan tanto. t. Y assi se vsa enlos lugares destos reynos en la cobrança de la moneda forera/ y otros tributos/ y enlos lugares que tienen por encabeçamiento las alcabalas/ y tercias de sus altezas: que quādo los lugares las reparten entre si: dan a vn receptor/ o cogedor vna cōpia en escripto delo que mandan cobrar de cada vn vezino. Y ansi el cogedor/ o receptor assienta por escripto lo que de cada vno/ a cobrado. ¶ Y si desta manera no se diesse y tomasse la cuenta: los que la resciben/ no podrian conoscer ni comprehender si algun engaño el reptor/ cogedor/ tutor curador/

q. ¶ Lex eā plures. §. officio. ff. de tute. & ratio. distra.

r. ¶ Lex. j. §. rationes ff. de edē. bal. i. Rub. de fide. instru. C.

s. ¶ Tex. et. bar. in. l. cōperimꝰ d̄ nauicularis. lib. xj. & l. aparitores de exacto. tribu. lib. x. l. neminē de susceп. prepo. & archa. lib. x.

t. ¶ Lex. j. et. l. aparitores de exacto. tribu. lib. x.

curador/o otro qualquier administrador ay a hecho enella. v. Lo qual yo vi y halle cō otros diputado para tomar y rescebir cuenta, a un receptor por comission delos muy altos y cristianissimos principes don fernādo/y doña Ysabel: rey y reyna nuestros señores de gloriosa memoria: enlas quales halle que enla data/pagos / y gastos que el receptor dezia auer fecho: tenia cōtado y assentado enel libro de cuentas/vna cosa tres vezes / y el vn partido estaua bien apartado del otro/y dezia desta manera. En primero de Mayo de mil y quinientos años/di a Gonçalo hernādez diez mil marauedis por mandado de los señores justicia y regidores: porq̄ fuesse ala corte de sus altezas. Y en otro partido dzia/en primero de Mayo de mil y quinientos años: di a Gonçalo hernandez cinco mil marauedis por mandado delos señores justicia y regidores/porque fuesse / a la corte de sus altezas: y en otro partido dezia d la mesma manera q̄ le auia dado cinco mil marauedis / y por la mesma causa. De manera que si passaran en cuēta estos tres partidos: lleuara el receptor injustamente diez mil marauedis. Y visto el libramiento cō que justicia y regidores mādaron dar al receptor diez mil marauedis: y vista la hecha y dia en que se los dio: y la causa que fue para que fuesse a la corte d sus altezas: se aueriguo que no fue mas de vn camino: ni fueron librados mas de diez mil marauedis. ¶ Tambien hallamos enel libro de cuentas de ciertos cogedores delas alcabalas: en el tiēpo que estos reynos los tomaron por encabeçamiento: que fue

v. ¶ Ut. l. nemīnē de suced. ꝑpo. ⁊ arche a. lib. x. et. o. l. comperimus.

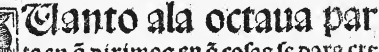
 enel

enel año de mil a quatro cietos y nouenta y nue ue años: que cogieron y cobraron mucha mas cantidad delo que fue mãdado que cobrassen: lo qual parescio vista la copia que les fue dada por donde cobrassen juntamente con el libro dlo que rescibieron/ansi por los conoscimiẽtos y cartas de pago q̃ hezimos traer: a los deudores/ a quiẽ fue repartido que pagassen alcabala. ¶ Y desta causa digo que las personos diputadas para tomar cuenta de otros: deuen ser cautos y sabidos en tomar las/ y que esten reziamente auisados: porque muchos administradores dan por entero vn partido: y despues lo dan en muchos otra vez por menudo/ y doblã y aun redoblan los gastos que solamente vna vez hizieron/ y si gastarõ dos marauedis/ dizen que fueron tres: y estos tales deuen ser punidos/en pena del doblo. x. ¶ Y por ellos se dize que muchos officiales y administradores/son lobos robadores y perros de corte que con diuersas maneras y grandes astucias y engaños: sin que los sienten deguellan las ouejas/ y se beuen la sangre dellas. y. Y aun digo por lo que vi muchas vezes/que no se contentan con la sangre: mas tambien se comen la carne hasta que llegan al huesso/ y aquel se comeriã sino fuesse tan duro: y tambien lo dexan pensando que sobre porna carne nueua/ y se la tornaran a comer. Y si algunos q̃sieren pensar en todas partes podran hallar muchos administradores ricos q̃ de ante ningunos bienes tenian/ τ yo los vi. E a los señores pobres/o muy alcançados y adeudados tãbiẽ se dize q̃ estos tales administradores y recetores

x. ¶ Lex. j. de superexacto. tribu. li. x.

y. ¶ Bar. in. l. oẽs populi x coll. vñi. circa primũ in fi. ff. de iusti. τ iure.

tores| muchos males sabẽ y cometẽ masq̃ otros.z y es porq̃ los dineros ciegã los ojos dlos administradores, codiciãdo hazer suyo el diero agẽo.ꝛ



Quanto ala octaua parte en q̃ diximos en q̃ cosas se dara credito al libro delos administradores y en q̃ no/porq̃ esta parte es vna delas principales deste tractado: hago della tres miẽbros. ¶ El primero es/o p̃gũtamos: si el libro de cuẽtas prueua en fauor d quiẽ lo escriuio. ¶ O si prueua contra quien lo escriuio. ¶ O cõtra otro tercero. ¶ Quanto a lo primero si prueua en fauor de quiẽ lo escriuio: algunos dizen que en las cosas que dependen dela voluntad del q̃ lo escriuio/bien prueua.a. Como seria si en vna escriptura dixesse vno: yo dexo y mando mis bienes alos pobres/o a tal yglesia. ¶ E si es cosa q̃ no depẽde dela voluntad del q̃ lo escriuio: saluo q̃ el officio lo constriñe/a que lo escriua: ay en esto tres opiniones: vna q̃ no prueua cosa algũa.b. Sino fuesse cõ escriptura de algũ defuncto q̃ fue buẽ hombre: q̃ estõce cõ otros indicios/o presunciones dizẽ q̃ prueua enteramẽte en fauor del administrador.c. ¶ fue otra opiniõ q̃ las escripturas delos mercaderes aun q̃ seã escripturas en su fauor hazen media prouãça/y q̃ cõ su juramẽto hazẽ prouança entera.d. Y esta opinion no aplaze a otros doctores ni a cino.e. Antes la reprueuã por vna razon q̃ me paresce buena: dizen ansi q̃ no puede mas obrar ni prouar la escriptura q̃ vno haze q̃ su mesma boz biua: pues cierto es q̃ el dicho de vn

z. ¶ In aut. vt indices sine q̃quo suffra. §.j.col.ij.glo.in l. facultas d iure.fis.lib.x.ꝛ aut.d exhib.ꝛ instro.reis.§ j.coll.v.

ꝛ. ¶ Habet ecclesiastici.xx.in.fi.

a. ¶ Lex.nensentius.ff.de nego gestis.c fi.de succesio.ab intesta to.

b. ¶ Glo.in.cle.prima.de vsuris in preterationem in fi.ꝛ ibi.abb.suis recolec.x.l.exẽplũ.C.de pba.bar.in.l.iuedo.ff.co.ꝛ.l.admouendi ff.de iure.iuran.

c. Bar.in.d.l.admouẽdi.vi.coll.v.p̃mo quero qd̃ probat p.l.rationes.C.de pba.facit pbar.l.q cũ maior.§.pe.ff.de bonis q.l b 13 abb ꝛ anto.in.c.ij.de fide instru.et ibi glo.

d. ¶ Ioh.an.in addi.ad.spe.d instru.edic.§.nunc dicẽdũ post principium.

e. ¶ In.l.instrumenta.C.de proba.

vn hombre sobre juramẽto que dize por su boca/ que sabe alguna cosa que es en su fauor: no haze media prouança. f. Porque en su fauor ninguno deue ser creydo/ ni puede ser testigo: aun q̃ sea hõbre puesto en dignidad/ o d̃ mucha autoridad. g. Pues cierto es si tuuiessemos la segũda opiniõ ya dicha: q̃ seria cosa fea y absurda/ q̃ toda la prouança dependiesse de vn solo hõbre creyẽdo a su libro q̃ el mesmo escriuio y a su juramẽto: seyendo notorio q̃ de derecho diuino y vmano: alomenos son necessarios dos testigos para hazer prouãça entera en fauor de otros. h. Quãto mas en su fauor del que testifica/ dõde ay mas sospecha: y dõde la ay se requiere mayor prouança. i. Y se diesse credito a vno por su libro y por su juramẽto dos vezes lo cõtrariamos por testigo/ y haria fee en su propio caso/ mas q̃ en el ageno: lo qual no es justo. ¶ Fue otra opinion y tercera/ q̃ la escriptura del administrador/ o d̃ otro qualquiera/ cõ otros indicios prueua en fauor del q̃ la escriuio: y de otra manera q̃ no prueua. k. Y ponen vn exẽplo diziẽdo ansi. Cierto es que la confession que vno haze en ausencia de la otra parte/ a quien toca la confession/ no perjudica al confessante: aun que el notario de la causa assiente y ponga por escripto en los otros autos del processo la confession: y si esto es verdad/ dizen que menos deue valer quãdo alguno en su camara en ausencia de la otra parte/ escriue en su libro lo que quiere. Pero a esta razon algunos respõden diziendo. Que no a lugar en nuestro caso: porque la confession que deximos fue simple/ aun q̃ el notario la assento

f. ¶ Habetur in principio. xiiij. q. iij. c. nullus idoneus. iiij. q. iij.

g. ¶ Ca. cum. a nobis de testi. cum simi.

h. ¶ Ca. in omni negotio d̃ testibus cum simi.

i. ¶ Patet ex. l. codicillis. §. fi. cũ sua glo. de leg. ij. & ex. l. fi. C. de fidei co. & ex his q̃ dixi. in. l. iij. legum tauri.

k. ¶ Ut. refert bal. in l. laudã. C. de proba.

to por escripto: pero que en nuestro caso interuiene escriptura que siempre habla: la qual quando viene/a tu poder habla contigo / ansi como dezimos enla carta q̄ yo te embio q̄ haze fee.l. ¶ Esto algunos restriñen diziẽdo que no a lugar / en caso que alguno hizo que a otro escriuiesse el libro de cuentas: que no prouaria contra el si le estimo en ausencia dela otra parte: ansi como diximos en la confession que se haze en juyzio en ausencia dela otra parte/ y se assiẽta por escripto.m. Y dizẽ que vna cosa es enla carta que yo embio a otro que esta ausente: que confessando algo en ella es visto confessar lo en presencia de aquel / a quien la embio: pues le embio la carta para que la vea: y otra cosa es enel libro que se haze en ausencia/ a instancia d̄l que lo escriue: que no tuuo animo de cõfessar lo que escriue en presencia de otra parte: y por esto aquella tal cõfession que se haze enel libro de cuentas/ no valdria en perjuyzio del que lo escriuio.n. ¶ Finalmente en boluiẽdo los doctores estos dos articulos que arriba diximos: si el libro de cuentas prueua en fauor de quien lo escriuio/ o contra quien lo escriuio/ dizẽ y concluyen: que si el que lo escriuio es hombre de buena fama haze media prouança: y que con otros indicios prueua enteramente en fauor de aquel que lo escriuio. Mas que contra el que escriuio el libro/ prueua el libro enteramente sin otro indicio ni prouança alguna. En tanto que si vn mercader/ o administrador/ o qualquiera otra persona escriuiesse en su libro/ que vno deposito enel cient mil marauedis: y en otro partido del

l. ¶ Habetur in.l. publia.m.ff.ff. depositi.

m. ¶ Habet in.l. certũ.§.si quis absente.ff. de cõfe.c.si.co.ti.

n. ¶ Ut.d.l. publia.ff. depositi.

del meſmo libro eſcriuio: que de aquellos cient mil marauedis / le tiene reſtituydos y pagados cinquenta mil marauedis: que aquel q̃ dize que deposito/podra reſcebir en ſu fauor lo que el mercader dize que deposito ante el/y no reſcebir lo q̃ dize que le pago. Y aſſi dezimos que el libro prueua contra el que lo eſcriuio. o. Y no en ſu fauor. Y es de notar que la eſcriptura priuada/o ſimple prueua enteramẽte contra aquel que la eſcriuio ſiendo reconoſcida por el que la eſcriuio en tanto que puede ſer executada ſi contiene cantidad cierta ſin que proceda ſentẽcia. p. Algunas perſonas eſcriuen a otros/diziendo por ſu carta. Señor fulano bien ſabeys que me deueys / o ſoys deudor de tantos marauedis halla ſe eſta eſcriptura en ſu libro/o en ſu poder/digo que ſi la perſona que reſcibio la carta no mueſtra/o prueua como la contradixo que ſera compelido/a que pague lo cõtenido en la carta. q. ¶ Es verdad que al libro del tutor/curador/o adminiſtrador/ o el tutor ſiendo hombre de buena fama ſe tiene de dar credito en poca cantidad que ſea veriſimile: y ſea viſto por el juez q̃ deue ſer en aquello creydo / y no de otra manera. r. ¶ Ultimo es de notar q̃ el tutor/ curador/adminiſtrador/o executor del teſtamento es obligado de qualquier coſa que aya hecho/o dexado de hazer por dolo/o por culpa lata: q̃ es graue culpa tan ſolamẽte. ſ. ¶ De aqui tambien dezimos que vno quede teſtificar contra ſi: mas no por ſi en ſu fauor. t. E ſi en el libro d̃l adminiſtrado ſe dixeſſe: reſcebi cient mil marauedis/mas/o menos/ perjudicaria tal cõfeſſion al adminiſtrador

o. Lex. inſtrumẽta & licitationes & l. exẽplo. C. d̃ pba. notat in. l. quidẽ. §. numularios in glo. ff. de eodẽ. abb. in. c. ij. de fide inſtru. per. l. publia. & ibi. bar. §. fi. ff. de po.

p. ¶ Habet in curia de madrid petitione ſi. año dñi. 1534.

q. ¶ In vſa qui tacet & ibi dici⁹ & ibi i addi. de regu. iuris in. vi.

r. ¶ Bal. in. l. nulli. iij. cõ. C. de epis & de. & in rub. de fide inſtr. C. vltima char. & in. l. vij qui pauperibus vltima. cõ C. de epis & de pau. de ca. cauſi. xv.

ſ. ¶ Bal. in. l. que fortuitus. vij. cõ. C. d̃ pigno. actio. & i. l. ſi ſeruu. §. cũ q̃d de lege. ſ.

t. ¶ Habet in principio. xiij. q. ij. contra cardinalem in. c. cum clim de cõfe intelligo vt p anno. in. d. c. ij. ſ. in inſtrumẽto publi.

dor

dor:enlos cient mil marauedis.v. ¶ Puesto que algunos quierā dezir q̄ esta cōfession es incierta: y que laconfession incierta no perjudica.x. ¶ En el tercero articulo si el libro delas cuentas haze fee en pjuyzio de otro tercero:algunos doctores dizen que si el libro de cuētas fue hecho por autoridad publica ansi como hazen los contadores a quien se da entera fee porque estan puestos para assentar enlos libros cuentas por auctoridad real:este tal libro haze fee.y. ¶ No solamēte quādo affirma que vno pago:mas tambien haze fee si dixesse que alguno pago.z. ¶ E si el libro de cuētas no es hecho por razon ō officio publico:estōce no haze fee.ꝛ. ¶ Saluo en caso que por estatuto/o costūbre se le diesse entera fee:q̄ estonce prueua el tal libro.a. ¶ Y de aqui oy dezimos que los libros de los contadores ōl rey porque estā aprouados por auctoridad real:y ansi mesmo el libro de cuētas de cābiadores y de otros mercaderes: que juran en su arte y officio/porque suceden en lugar de aquellos que tenian officio publico/hazē media prouança:aun que ellos no tengan officio publico si son hōbres aprouados y de buena fama.b. ¶ E assi los derechos.c. Que dizē que la escriptura prouada/o que haze qualquiera persona/haze media prouāça:se entiende quando la persona que la hizo/era pſona de buena fama y hōrrada. ¶ Y es de notar que quando el mercader o cambiador es aprouado en su arte y officio: su libro haze entera fee.d. Pero si el mercader por su volūtad tomo el officio de mercader/o cābiador:como hazē oy en este reyno los mercaderes

v. Per.l.publia.§.si ꝛ ibi bar.ff. de posi. bal.i.Rub.eo.tit.C.
x. Per.l.certū. ff. de cōfessio.
y. ¶ Per.l.q̄dā.§.numularios.ff.ō edē.ꝛ. l.lucius.§.tutelle. ff. d admi.tuto.bar. in.l. argētarius i principio. ff.de eden. abb.in.d. c.ij.de fide.instru.
z. ¶ Bar.in.l. ticie textores, ff.leg.pmo ꝛ in.d.§.numularios ꝛ i.d.l.q̄dā joh.ō imola in.l.exemplo.C.de proba.
ꝛ. ¶ Notat in dicto. §.numularios.
a. ¶ Ut.c.cū dilectus de fide instru.
b. ¶ Notatur in.d.§. numularios.
c. ¶ Ut per glo.in.l. admonēdi.ff.de iureiu.et in.i.l.in. bone fidei.C.eo.
d. ¶ Ut.d.l.quedā. d.§.numularios.

res tenderos y otros q̃ venden publicamẽte: su libro no haze entera fee por si/ ni contra otros/ ni menos hazen media prouança. Porque este tal mercader / o tendero: es persona priuada / y no persona publica.e. ¶ Y assi en juyzio vi muchas vezes que algunos mercaderes que vendian paños y sedas: y tenderos que vendian merceria/ pedian a otros algunas quantias de marauedis que dezian auer les vendido fiado: y presentauã sus libros de cuentas en prueua de lo que dezian y no fue dado a su libro entera fee/ ni aun media: mas de quanto con vn testigo/ y el juramẽto del mercader en pequeña/ o mediana summa juzgauan por el: y no de otra manera. f. ¶ Pero en caso que vno escriuio en su libro por mandado de otro que le deue tantos marauedis/ bara prueua contra aquel tercero que lo mando escreuir: prouando solamente el mandado que lo assentasse que le deuia/ o daua tãto. g. Y assi yo vi algunos que tomauan mercaderias/ ꝛ dixeron al mercader que assentasse en su libro como le deuia tantos marauedis de paño que le vendio. Y esto se haze muchas vezes entre labradores y estudiantes / y aun entre escuderos que pocas vezes tienen dinero con mercaderes de quien toman algo fiado: y en esto concluyen los doctores que sobre este caso hablã: y en verdad si con sus dichos passassemos en los dichos tres articulos: tanta duda tendriamos agora despues de vistos como ante. ¶ Por tanto so emiẽda y correciõ de los q̃ mas sientẽ/ para saber mejor la verdad: desta parte hago otra mayor distincion. O preguntamos en

[e]. ¶ Tenet.abb.in d. [c].ij.de fide.instru.

[f]. ¶ Per dictas glo. [i]n d.l.admouendi.ff. [d]e iure.iu.ꝛ in.l.i bo[n]e fidei.C.co.ꝛ per [e]a que dicunt scribẽ[t]es ibi.

[g]. Uide ad hoc bal. [i]n.l.qũ indignũ i fi. [C].d testa.ꝛi.l.ij.§.ad [s]ec.C.de q̃drie. prescrip.paul⁹ de castro [i]n.l.tale pactũ in principio.ff.de.pac.

en q̃ cosas se dara credito al libro de cuẽtas y en que cosas no se da credito. ¶ O preguntamos de que manera se prouara aquello q̃ no se aprueua por el libro de cuẽtas. ¶ Quãto a lo primero en q̃ se dara credito al libro de cuẽtas: digo q̃ o hablamos en las cosas que el administrador rescibio del señor: y en esto se da entero credito al libro de cuentas/ en perjuyzio del administrador: segun q̃ arriba esta dicho. h. Mas si el administrador dize por su libro de cuẽtas: que cobro de fulano tãtos marauedis: es duda si se dara credito al tal libro: para que sea libre aquel de quien dize que rescibio y cobro tãto: digo q̃ si el tal administrador era del fisco prueua/ su libro la paga: aun q̃ la cõfession del administrador sea menos solẽne. h. Mas si el que hizo esta confession / era procurador de alguna persona priuada: y tenia poder para cobrar y dar carta de pago: aun que diga que cobro: si aquel de quiẽ dize que cobro: no prouasse que pago: no perjudicara al señor la confessiõ del procurador. i. Y puesto que el procurador en el instrumento tenga poder de confessar lo que rescibe: y cõfessasse auer rescebido/ no perjudicara al señor su confession. k. Por tanto sea cauto el que paga al procurador de otro / q̃ haga el pago por ante escriuano / o testigos: y el escriuano assiẽte en la carta de pago: que pago en su presencia/ y de los testigos. Y lo mesmo si alguno paga al tutor / o curador de otro. l. ¶ E si dezimos en las cosas que el administrador dize que dio/ o gasto: porque tiene necessidad de prouarlo. m. Dezimos que si la data espensa/ o gasto fue/ o es en grande

h. ¶ Et tenet. bal. in Rub. C. de constitu. pe. ij. col. &. modo hic q̃ro ⁊ in Rub. C. d̃ fi de. instrumẽtorum.

h. ¶ Lege. si. de apo. pub. li. x. l. ij. §. adh C. de q̃drie. prescrip. ⁊ ibi bal. notat glo. i. l. cõtratibus. §. ij. C. de non nume. pe.

i. Lex nõ abstulit. C. de nouatio. l. iij. ff. de acceptila. l. pactũ curatorũ. C. de pactis l. ij. C. de predis. cu. lib. x.

k. ¶ Bar. in. l. ij. §. ij. ff. si certuz pe. bal. in. d. l. ij. §. ad hec. C. de quadrie. pres.

l. ¶ Lex si nõ singulis iuncta glo. C. si cer. pe. l. lucius. parra. tutele. ff. d̃ admi. tut.

m. ¶ Bal. in. l. si. parrafo. i cõputatione. i. col. C. de jure. de li. vbi. vide.

grande cantidad/de que se puede hazer escriptu
ra publica.n. Digo que se tiene de prouar cõplida
mẽte con testigos/o escripturas/o es la causa/ q̃
pues los administradores saben/o deuen saber q̃
son obligados a dar cuenta:se deuen proueer de
manera que lo que gastaren y pagaren:lo paguẽ
ante quien lo puedan prouar:o tomen escriptu-
ra delo que pagaron/o dieron/y por cuyo manda
do.o. ¶ De manera q̃ en gasto de mucha summa
no se dara credito al libro del administrador so-
lo/ni con su juramento/aun que sea/o aya seydo
hombre de buena fama y de mucho credito y hõ
rra. ¶ Enel segundo caso quando la dacta/o ga-
sto fue en pequeña cantidad:o se hizo por menu-
do: ansi como en los gastos que los tutores ha-
zen en dar de comer y vestir a sus menores/o el
mayordomo/o despẽsero haze en dar de comer a
su señor y a los suyos/o en los gastos que hazen
en hedificios de fortalezas y casas/y vnas labo-
res de panes/viñas/y ganados y otras hazien-
das semejantes:delos quales gastos no se puede
hazer publica escriptura:ni se puede prouar por
testigos la cantidad que se gasto:digo que si los
tales gastos son verisimiles/o de creer/o parescẽ
por vista dela obra:tales y semejantes gastos co-
mo estos se prueuan por el libro de cuentas:jũta
mente conel juramento del administrador/si es
biuo.p. ¶ Lo mesmo seria quando los gastos se
pueden prouar naturalmente ansi como arriba
diximos:si el tutor/o curador dio de comer y ve-
stir al menor:que naturalmente dos personas/o
mas pueden ver y juzgar: que aquel menor no
podia

n. ¶ Per ostiensem et abb.in.c.qualiter et quãdo el.ij.de acusa. bar.i.l.fi.i.fi.ff.si cui plus q̃ per.l.fal.

o. ¶ Tenet bal.in.l. id qd pauperibus.§. secũdo q̃ro.fi.co.C. de epis.et cleri.et.l.nulli.ij.col.in.fi.§.sz verius est co.ti.et in.l.fi.§. in cõputatione.j.col. C.de iure.deliberãdi et in.l.si quis pro redẽptione fi.col.C.de dona.

p. ¶ Tz bar.in.l.com...ius de naui cula. ...ang.in.l.sum...C.de admi.tuto. probat in.d.l.si quis pro redẽptione et ibi cignus.et bal.et in.d.l. nulli et in.l theopompus.ff.de dote prelegata.bar.i.l j.C.vbi populli.edu.d b.et in. l.diuus.ff.si cui plus q̃ per.l.fal.in fi.bal. i l.lex q̃ tutores et ibi alij.docto.C.admi. tutor.bar.in.l.q̃ sub cõditione.ff.d cõdi. et dmost.et i.d.l.ij.C.d admi.tuto.et i.d.§.in computatione pau. de ca.consi.suo.lxxix. et.ccxxxviij.et.cv.glo. i.d.c.q̃lrer et q̃n in parte rationem.

podia passar sin comer y vestir: y pueden tassar naturalmente lo que el tutor pudo gastar en cada vn año con el menor. E ansi podrian aueriguar si lo que el tutor dize que gasto por menudo con el menor es verisimile o de creer naturalmente: y estonce aun que el gasto por menudo sea en grande summa: se a de dar credito al libro del administrador/ juntamente con su juramento.q. ¶ Y assi mesmo dezimos que los gastos se pueden prouar por vna vista y conoscimiento secreto. De manera que si el tutor/o administrador dixesse que gasto en hazer vna casa mil ducados: los que vieren la casa y saben quanto cuesta en aquella tierra la madera cal/ y piedra/ y clauazon/ y los jornales delos officiales de aquel officio de canteria y carpinteria y otras cosas que enla casa estan gastadas podran conoscer si el gasto que el administrador dize auer hecho enla casa es cierto/o no. Y esta prouança y aueriguacion hecha por buen conoscimiento: es bastante sin testigos ni escriptura: y en ella sera creydo el libro del administrador.r. ¶ Tambien los gastos se pueden prouar por otras conjecturas que parescieren al juez ante quien se debate sobre ellas: las quales como consistan en hecho no se puede dar cierta regla.s. ¶ E por esto digo que no fue buena la conclusion y opinion delos doctores: en quanto dixeron que si el administrador auia seydo buen hombre/ tenian de dar credito a su libro: porque como paresce no tenemos de auer consideracion a que sea buen hombre/o no: saluo ala cantidad del gasto si es grande o pequeña: si el gasto aun que sea grande aya hecho por menudo/ aun que es verdad que enla du

q. ¶ Lex.fi.C.de alimen.pup.pl.facit singulare dictum.bal.in.l.j.fi.col.&.qualiter sumptus probentur.C.de fruc.et litis.expen.

r. ¶ Lex.que tutores.C.de admi.tuto.facit.c.euidentia de accusa.et ita intelligitur.di.lex sumptus.

s. ¶ Lex ius alimento ff.vbi pupu.edu.debeat.et.l.qui filium.ff.de beat.et.l.qui filium.ff.de manu.testa.l.fi.§.inter cetera.ff.de lib.legata.

da del gasto siẽdo verisimile: se da mas credito al libro del administrador q̃ fue/o es buen hõbre: q̃ se daria al que no fue tal. ¶ Tãbien se prueua la data por la escriptura en q̃ el juez/o el señor mandarõ al administrador q̃ hiziesse el pago/o el gasto con la carta de pago de quiẽ se mando dar / o pagar: la qual prouança es mas segura que otra y mas cierta. Y por ser mas cierta doy por consejo a los tutores/curadores/y otros administradores de bienes agenos/q̃ si otro q̃ el señor les dmãdare dineros/o otra cosa: q̃ no los den ni paguẽ sin mandamiẽto/o carta del señor/o de juez: porque por defecto de prouança/o por auer pagado lo q̃ el señor no deuia/o tenia causa de no pagarlo: los contadores no lo passaran en cuẽta: y digo que ante consientan que por justicia les pidã/y se lo mãden pagar por sentencia/para que con ella prueuen: q̃ no estar en duda si pagarõ justamẽte/o si podrã prouar lo. ¶ De manera que es biẽ tomar conoscimiẽto/libramiento/o mandamiento del señor de como mando pagar/y carta de pago de como pago: porque la prouãça por escriptura es prouança prouada: porque prueua lo q̃ reza. t. ¶ E si por caso el señor escriuiesse al administrador desta manera: alla va fulano / dalde entero credito en lo que os dixere. Si aquel moço dixo al administrador que el señor le mandaua que le diesse tantos mil marauedis: bastaria esta carta para q̃ el administrador sea libre si se los dio. v. ¶ Es verdad q̃ quãdo la deuda es clara puede el administrador pagar la. x. Mas porq̃ sobre si fue la deuda clara o no, podria auer debate entre el señor

t. ¶ Lex, interest. & ibi bal. C. de solu. &. l. cum precibus. C. d probati.

v. Bal. in. rub. C. de cõsti. pe. iij. col. in pn̄cipio. y̅. de inde q̃rit. x. ¶ Tz. paul⁹ de castro. i rub. C. de succes so. & edicto.

señor y el administrador:ãte deue el administrador quitarſe de debate q̃ ponerſe enel:y porq̃ vea el adminiſtrador q̃ ſobre deuda conoſcida puede auer cauſa por dõde pague el adminiſtrador lo q̃ pago de ſus bienes. Põgo exẽplo. Eneſtos reynos en todas las ciudades y villas/o en la mayor parte dellas eſta conoſcido y ſituado el ſalario q̃ tienẽ de auer:los gouernadores/aſſiſtẽtes/corregidores/veynti quatros/regidores jurados:y otros officiales d̃los ayũtamiẽtos. y. Y el mayordomo/o receptor podria pagar ſu ſalario al corregidor/o regidor:porq̃ es notorio q̃ ſe le deue:y anſi lo pagã ſin libramiẽto alguno:mas ſi por caſo el aſſiſtẽte/corregidor/o regidor/ouieſſen eſtado / o eſtuuieſſen auſentes de ſu officio por mas tiẽpo delo q̃ tienen facultad,auriã les de quitar por rata del ſalario q̃ ſe les deue:pues ſi eſtuuieſſe pagado por coſa alguna no le eſcuſara el receptor delo pagar de ſus bienes/y no ſe lo tomarã en cuenta: porq̃ pago lo q̃ no ſe deuia. z. ¶ Y quieren dezir muchos q̃ los officiales no puedẽ pagar vn ſolo marauedi d̃ ſu volũtad. &. Saluo en caſo q̃ aya cõtra el ſeñor verdadera obligacion. a. ¶ Y porque algunos podrian dezir quãdo la data ſe dize ſer hecha en gran cantidad/o en pequeña:para que aya lugar d̃ ſer creydo el libro del adminiſtrador digo que eſto ſe dexa/a aluedrio del que lo tiene de juzgar:mirada la calidad delas perſonas y de los bienes que ſe dieron en adminiſtracion/ y de los gaſtos/y dela coſa en que ſe hizierõ. Y auida conſideraciõ del tiempo en que ſe fizo el gaſto. b. ¶ Y ſi por caſo el ſeñor y el adminiſtrador diffieren

y. ¶ Lex.x.ti. delos corregidores in ordina. &.lex.xix.ti. delos alcaldes y regidores eiuſdem ordina.

z. ¶ Ut.d.l.x.&.d.l.xix. habetẽt in pragmaticis capitulis p̃aſidum.

&. ¶ Bal.in Rub.C. de conſti.pe.v̄.vnum enim adde.arg.tex.i l.is cui.§.flauius. ff. de ſolu.

a. ¶ Facit in arg.lex. is cui.§.flaui⁹.ff.d̃ ſol. bar.notat.i.l .§. hec verba.ff.ne vis fiat. ei.bal.in.di. Rub.d̃ conſti.pe.

b. ¶ Bal.in.l.id qd̃ pauperib⁹ ſina.v̄bi. C.de epiſ.et cleri.et in.l.captatorias ſin. col.ver. modo circa hoc queritur.iij.C.d̃ teſta.multis.

ren ſobꝛe alguna cantidad pequeña que el adminiſtradoꝛ dize que dio al ſeñoꝛ: y el ſeñoꝛ lo niega digo q̃ ſe tiene de referir en juramento del ſeñoꝛ ſi reſcibio aq̃lla quantidad: y no del adminiſtradoꝛ.c. Sino fueſſe en caſo que conoſcidamente el ſeñoꝛ fueſſe vn hombꝛe roto de conſciencia y de maltrato. Y el adminiſtradoꝛ fueſſe hombꝛe de buena fama/que eſtonce los contadoꝛes reſcibiran juramẽto d̃l adminiſtradoꝛ/y no del ſeñoꝛ.d.

c. ¶ Lex.ſtilli.cxij.in oꝛdine.in.fine.

d. Argu.tex.in.c.fin. de jure.iu.⁊.l.j.ff.eo.

Quanto ala nouena parte q̃ diximos q̃ puedẽ hazer los adminiſtradoꝛes poꝛ razõ de ſu officio: y q̃ no puedẽ hazer. ¶ Digo q̃ poꝛ mandado d̃ ſu ſeñoꝛ, o del juez puedẽ pagar lo cõtenido enel mãdamiento del ſeñoꝛ/o d̃l juez. ¶ Item pueden pagar ſe a ſi meſmos de ſu ſalario: y de todo lo de mas q̃ ſe les deue poꝛ razõ delos bienes que adminiſtrarõ. E aſſi como los adminiſtradores puedẽ pagar a otros lo q̃ derechamente leſes deuido: puedẽ pagar a ſi meſmos.a. ¶ Item puedẽ vender/o enagenar todas las coſas q̃ pueden pereſcer poꝛ tiempo.b. Eſpecialmẽte quãdo ſon viejas que mas pꝛeſto ſon coꝛrõpidas y perdidas aſſi como ſi fueſſe pã en grano/azeytes/ vino/carneros viejos fructa/oꝛtalizas/y otras coſas que muy pꝛeſto ſe coꝛrõpen y pierden: y ſi poꝛ caſo no los vẽdieſſen en ſus tiempos y ſe perdieſſen: ſera obligado el adminiſtradoꝛ delo pagar de ſus bienes: aun que el ſeñoꝛ no le aya dado poder para venderlas.c. ¶ Y no ſolamente podra vender el tutoꝛ curadoꝛ o adminiſtradoꝛ los fructos d̃arriba

a. Bal.in.l.cũ.ipe.ij.col.ỽ.demũ reuocat̃ in dubiũ.C.de cõtra hen.emp.l.ſi.p̃curatoꝛẽ.§.ſi ignoꝛantes ff.mãdat.ang.i.l.ſed ſi danũ.§.peculium.ff.de pecu.

b. ¶ Bar.in.l.ſi quis inſtituat̃.§.ſi ſub cõditiõe.ff.de here.iſti.

c. ¶ Lex.mãdato generali.ff.d̃ p̃c.l.p̃ herede.§.ſi quitũ.ff.de acqui.here.l.ariſto.in.fi.ff.de iure.deli.lex.tutoꝛ q̃n pꝛincipio.§.j.ff.de admi.tuto.gl.in.l.cũ pluꝛes in p̃te legitime.co.tu.

ba. Mas podra vender los sin auctoridad/o decreto de juez.d. Y la causa porque se tienen de vẽder es como esta dicha porque no perezcan/o no se pierdan. Y es de notar que no son obligados a reseruarlos/o guardar los para vender los en tiẽpo q̃ valan mas caros/o para quando mas valieren ny son obligados d̃ lleuar los a vẽder a otras partes fuera de dõde estan los fructos: mas tienẽ de vender los enel lugar dõde estã los fructos y por el precio comun de como valẽ.e. Podra tãbiẽ el tutor/o curador gastar enlas nupcias/o bodas de su menor todo aq̃llo que sea necessario.f. ¶ Y es de saber si podra el tutor/o curador d̃l menor gastar en las nupcias de su hermana/o pariẽtas pobres d̃ su menor lo necessario si la facultad d̃l menor lo sufra/y es v̾dad q̃ puede gastar lo.g. ¶ Tãbien muchas vezes acaesce/ɀ yo he visto q̃l tutor curador/o administrador se passa ha viuir enlas casas del menor/ o del señor cuyos bienes administra es duda si al tiẽpo de la cuenta mãdaran los cõtadores/o el juez q̃ se haga cargo delos marauedis q̃ pudiera rentar aquella casa en cada vn año: algunos dirian q̃ si pues que viuio en ella especialmente si tenia casa suya en q̃ pudiera viuir: la verdad es q̃ si por qualquier manera era cosa mas conueniente al menor/o menores o al señor delos bienes que tenia de administrar en q̃ el tutor/o administrador se passasse a viuir enla casa del señor que no sera obligado el tutor/o administrador de pagar alquile por viuir enla casa d̃l menor/o del señor.h. E podra se poner exẽplo en caso q̃l padre/o madre delos menores tenia bue-

d. ¶ L.fi.§.fi. ɀ ibi doc.ff.d̃ admini.tut.

e. ¶ Bal.ɀ bar.i fine. in.d.l.fi.§.fi. d̃ admi nist.tuto.

f. ¶ L.curator. ɀ ibi bar.ff.de admi.tuto.

g. ¶ L. tutor secũdũ .§.fi.ɀ ibi bar.ff.d̃ ad mi.tuto.bal.in.l.f. ff. de tutellis ɀ rõ. dist. est tex. q̃ in expreso hoc dic.in.l.iij.ti.iiij. quinta ptita vbi dici.

h. ¶ Bar.ɀ doct. in.l.f. in.§.si pupill⁹. sed cane quia hoc dicũt in .§.sed si minus.ff.de tute.ɀ rõ.distra. dixi in.l.xix.et.xx.ti.xvj. vj.partita.

na casa y dexo sus hijos / o hijas enella / y la casa
del tutor no era tal/o q̃ por razõ no era cosa decẽ
te a los menores en sacar los de casa de su padre/
o q̃l señor era persona preeminẽte, y era mas ju=
sto q̃l administrador passasse a viuir dõde el señor
viuia q̃ no al cõtrario y eñsto puede mejor cõside
rar el buẽ juyzio del juez pues q̃ en derecho no se
halla regla cierta.i. ¶ Yo me halle enel cõsejo de
vn grãde destos reynos q̃ era menor de.xxv.años
y tenia vn cauallero por curador / y en fiestas de
pascua hizo el curador donaciõ/o donaciones en
mas cãtidad d̃ ciẽ mil mr̃s d̃ juro ꝑpetuo por el se
ñor: fue altercado entre sus letrados si tenian de
ser recebidos en cuenta aquellos cien mil mr̃s:
mi parescer fue q̃ sobre este articulo teniamos de
hazer distinciõ/e aq̃l juro se dio por causa torpe
o fea fuese hõbre o muger a quiẽ la donacion / o
merced se fizo/o por causa justa q̃ pudiera mouer
al señor d̃ hazer la: enel primero caso no pudo ha
zer la donaciõ puesto q̃ fuera en mucho menos cã
tidad: enel segũdo caso dixe q̃l dicho curador pu
do vsar dela dicha liberalidad/o largueza prece=
diẽdo causa justa honesta/o razonable auida con
sideraciõ ala dignidad/y grãdeza del señor / y de
sus rẽtas/y enesto cõcluyerõ.k. ¶ Tãbien por la
razõ d̃l caso supra proximo se puede dezir q̃l tutor
curador/o administrador de q̃lquier otra perso=
na de menor cõdicion q̃ la de arriba pueda hazer
donaciõ delos bienes d̃l menor/o d̃l señor/en pe=
queña cãtidad ꝑcediẽdo causa como arriba esta
dicho.l. Especialmẽte si lo q̃ se diesse fuesse a ꝑso
na pobre/o necessitada por seruicio de dios.m.

i. ¶ Bal. in margarita in ptc regula. vbi dicit q regula non facit ius nec est i. v. t3 vi= si. i. c. oudũ vltia cõ. ꝟ. retinere in fine de conuer. coniuga.

k. ¶ Tenet singulariter and. si cru. in. c. j. de dona. j. cõ. magna ct. sup. j. no. q̃ allegat inno. in. c. grãdi de supplẽ. negli. ꝑla. in. v j. facit. l. cum pluralis. §. j. ff. de admi. tuto.

l. ¶ Tz abb. i. c. ceteꝝ sup. j. nõ. de dona.

m. Bar. in. d. l. tutor secundũ. §. si, ff. de admi, tuto.

Lo mesmo podria hazer q̃lquier hijo q̃ esta en poder d su padre, y tiene de cierto peculio administració.n. Y q̃lquier plado y se terna por justamẽte gastado.o. E si por caso el tutor / o administrador siẽdo pobre o necessitado / y no puede administrar los bienes sin alimẽtarse d'llos podra dellos alimẽtarse.p. Itẽ si tiene d'bate cõ otro sobre alguna cosa d'l señor / y su justicia d'l esta dudosa: pondra el administrador este debate en mano de p̃sonas q̃ lo d'terminẽ: y aũ podra el mesmo administrador ꝯcertarse cõla mesma p̃te.q. Lo q̃l es v̾dad saluo en caso q̃ el administrador fingiesse tener d bate / y duda sobre aq̃lla cosa y no la ouiesse: q̃ estõce no valdria la trãsaciõ q̃ el administrador hiziese.r. Y lo q̃ dicho es q̃ el administrador puede cõprometer / y amigablemẽte cõcertarse quãdo alugar y el administrador es tal q̃ tiene libre administració: assi como el padre ẽlos bienes d'l hijo: o q̃ndo es otro q̃ tiene poder cõ libre administració.s. Y cõ d'creto d'l juez. Itẽ puede d'xar en juramẽto de aq̃l cõ quiẽ litiga / o cõ quiẽ tiene d'bate la cosa sobre q̃ pleyteã: en caso q̃ no puede auer prueua d testigos ni d carta cõ q̃ se pueda ayudar / y fuesse el pleyto dudoso.t. Itẽ q̃ndo vẽde el administrador algunas cosas del señor delas que el derecho les permite: puede claramẽte sacar las enel almoneda.v. ¶ Saluo en aq̃l que es administrador de alguna yglesia / o monesterio que no puede cõprarlo por alguna manera.x. ¶ Item puede hazer y renouar el instrumento / o cõtracto del señor que esta ya roto.y. ¶ O entẽdiẽdo instrumẽto por q̃lquier edifico d casa / o fortaleza / o molino q̃ esta ro-

n. ¶ Tenet abb. vbi supra .p quo est tex. solẽnis in.l.iij.ti.iiij. d p̃ti.i ꝟ.po si el hijo:

o. ¶ Tz abb. vbi sup.

p. ¶ L.iij. § j. et ibi bar. i vltima.q.ff. vbi pupi. colu. de.ꝛ nico. de neap. in.l.i.§. si pupill⁹ in ꝟ. q̃rit glo.ff. de tute. et rõ. disti.

q. ¶ Lex preses ꝛ ibi bar. C. de trãsac. l. tutor. ꝛ. l. iusjurãdum quod. §. vltimo. ff. de iure. iur.

r. ¶ Lex cũ his parrafo sed cũ lis ibi bar. ff. de trãsac. bal. i. l. q̃ tiẽs la. j. p̃ma co. ꝟ. an ille qui nõ potest. C. de fidei ꝛ. l. preses prouincie. C. de transactionis.

s. Bal. in. l. j. ꝟ. secundo oppono. C. si aduer. sol. ꝛ sic intelligitur. d. l. preses ꝛ. l. iiij. ti. xj. iij. par. ꝛ. l. nã ꝛ inocere. ff. de pactis.

t. ¶ Lex. x. ti. xj. iij. p. prope. medium.

v. ¶ Ut aut quibuscunq; ꝛ ibi bar. C. de sacros. eccle.

x. ¶ Ut. d. aut. quibuscunq;.

y. ¶ Tz. ang. in. l. lex. que tutores in fi. C. de admi. tu.

to, o desbaratado/ o para caer: y a menester reparo/ podra el administrador reparar lo/ y rehazer lo: con tãto q̃ el juez lo vea/ o haga ver y declarar q̃ tiene necessidad de repo. z. Itẽ puede enagenar sus bienes propios. r. Itẽ puede empeñar los bienes propios dl señor por su mãdado. a. ¶ Itẽ puede remitir/ o perdonar la deuda del señor q̃ no es liquida: porque la tal remission no es donaciõ. b. Mas doy por consejo a los tutores y administradores que no remitan ni perdonen ni sueltẽ deuda alguna que se deua al señor/ puesto que no sea liquida: porque la remission aũ que no sea donacion: es manera/ o especie de enagenaciõ. c. La q̃l no puede hazer el tutor/ o administrador sin causa justa/ o necessaria: y cõ decreto/ o auctoridad d juez. d. ¶ Item puede dar al maestro del señor tãta quantidad que satisfaga el trabajo q̃ passo el maestro en mostrar/ o enseñar el officio al menor o al señor. e. ¶ Y generalmẽte puede hazer todo aquello q̃ parezca ser en vtilidad y prouecho del señor. De manera que si va sobre negocios dl menor/ o del señor a algunas partes: puede tomar de los bienes que administra lo q̃ vuiere menester para su mantenimiẽto. f. Saluo en caso que por derecho fuesse tassado al administrador cierto salario: porque estonce no podria cobrar mas de aquel/ assi como es enel salario delos tutores. g. ¶ Mas si el administrador dio/ o pago alguna quantidad que el señor no deuia/ o tenia compensacion: no le sera rescebido en cuenta. h. ¶ Item si con el dinero del Señor el tutor/ o administrador da a logro: sera obligado el administrador/ o tutor

z. ¶ Tenet ang. in. d. l. lex q̃ tuto. in fi.
r. ¶ In rubro et nigro et ibi bal. C. rem. alienam. ge.
a. ¶ Tz bar. in. l. fin. C. si res pig data sit.
b. Glo. z doc. i. l. contra iur̃ . §. fi. ff. d pac.
c. ¶ Lex prima. §. z si trãsfigerit q̃ pficulus est circa principiũ. ff. si q̃d in frau. patro. bal. i. l. j. C. si aduer. tran. in principio.
d. ¶ Lex. ij. iũcta. l. z si pses. z. l. inter oẽs. C. d p̃dis. mino. facit l. tu. scd̃m. §. in soluẽdis. ff. de admi. tu. l. imp̃atores. ff. d pact̃ e. Glo. in. l. contra iuris §. fi. in verbo habete in p̃ncipio. ff. de pac. l. cũ plures. §. cũ tu. z ibi bar. ff. d admi. tu. l. iij. z ibi doc. C. vbi. pup. edu. debeat.
f. ¶ Lex. j. §. si. pup. ṽ. itẽ tu. z ibi. bar. ff. de tute. z rõ. distra. bar. in. l. a tutoribus. §. principalibus. ff. de admi. tuto.
g. ¶ Lex. ij. titu. dela guarda delos huerfanos foro leg.
h. ¶ Lex. glo. z bar. in. l. tu. ii §. in soluendis. ṽ. quirit si indebitum. ff. de admi. tu.

tutor a restituyr y a pagar de sus propios bienes lo que injustamẽte lleuo/o gano. i. ¶ Itẽ sino paga en tiempo lo q̃ el señor deue/y le hazen costas por ello: sera tenido y obligado el administrador a las pagar de sus bienes propios. k. Y no delos bienes del señor. ¶ Itẽ si fue negligẽte en cobrar las deudas q̃ se deuiã al señor: y los deudores se fueron cõ las deudas: las pagara el administrador de sus bienes al señor. l. Mas si prouasse el administrador q̃ no pudo demandar las deudas por justo impedimiẽto que tuuo si los deudores se fueron con las deudas en este tiẽpo: no sera el administrador obligado a pagar las pues no fue en culpa. m. Y para q̃ sea obligado el administrador: tiene d̃ prouar el señor q̃ el deudor se fue por culpa d̃l administrador porq̃ presume el derecho q̃ el administrador no fue en culpa. n. Mas si prouare el señor que venido el tiẽpo dela paga tenia el deudo de q̃ pagar: y dexo el administrador passar tãto tiẽpo que vuo lugar de perder el deudor sus bienes o de yr se con ellos: bastara esta prouãça para conoscer q̃ fue el administrador en culpa en no cobrar en tiempo la deuda: y por razõ dela culpa sera obligado a pagar la. o. ¶ Itẽ si el administrador contrato con alguna persona q̃ no era abonado en aq̃lla quantidad: si el deudor se fue o por no tener de que pagar / no se puede cobrar la deuda: sera obligado el administrador d̃la pagar de sus bienes al señor. p. E aun en caso que el administrador cõtrato con alguno muchas vezes y tenia de que pagar/y se fue con las deudas del señor: sera obligado el administrador a las pagar: porq̃

i. ¶ Cignus. & alij. in aut. nouissime. C. de admi. tutorum.

k. ¶ Probat tex. in arg. in. l. si tutor. la. ij. & ibi bar. ff. de admi. tuto. & l. q̃ negotiationẽ. §. pupillo. eo. titulo.

l. ¶ Lex periculũ. ff. si cert. pec. et. l. si tutor. la. ij. ff. de admi. tuto.

m. ¶ Tex. et bar. i. l. tutores in principio. ff. de admi. tuto.

n. ¶ Bal. et iaf. in. l. piculũ. ff. si cer. petat.

o. ¶ Tẽ. bal. et iaso. in. d. l. periculum.

p. ¶ Ut. l. si. tutor. cõstitutus. ff. de admi. tutorum.

porq̃ fue en culpa contratar muchas vezes con
vno.q.¶ Saluo en caso q̃ el tutor/o administra-
dor dixo a su madre/o parientes del menor/o del
señor: si fiaria la tal mercaduria a fulano/o si cõ-
trataria cõ el: y le dixerõ que si: q̃ en tal caso aun
q̃ el deudor se ausente con la deuda: no sera el ad-
ministrador obligado a pagar la.r.¶ Itẽ no pue
de soltar ni remitir la deuda que se deue liquida
y claramente al señor.s. Aun q̃ la deuda sea odio-
sa/y el administrador sea legitimo.t.¶ Entien-
dese que no puede remitir la espressamente diziẽ
do el administrador yo os suelto tal d̃uda que de
ueys al señor cuyo administrador soy/mas calla
damente dexãdo de pedir la deuda/biẽ puede re-
mitir la. Y esto podria ser desta manera: dexan-
do el señor de pedir la deuda por tiempo/o espa-
cio de diez/veynte/o treynta años: segun condi-
cion/o calidad dela deuda se pierde y perescriue
por espacio deste tiẽpo. E passado este tiẽpo el se-
ñor no la podra pedir por estar ꝑscripta.v. Mas
en este caso ternia por cierto que el señor aun que
pedir no pueda la deuda al deudor por estar pre-
scripta: podra cobrar la del administrador: por
auer seydo negligẽte en cobrar la/y dexarla per-
der por tiempo.¶ Item si el administrador pley-
tea temerariamente: o contra justicia: deue pa-
gar las costas/y no el señor: y la execuciõ se tiene
hazer en bienes del administrador.x.¶ Item no
puede comprometer para que sentẽcien los jue-
zes amigablemẽte.y. Item no puede empeñar la
cosa dl señor: saluo por cosa q̃ sea en vtilidad y ꝓ-
uecho del señor.z.¶ Item no puede hazer gracia
de

q.¶ Et bar. et ibi notat in.l.apud eos in principio de debito.ciuita.lib.xi.
r.¶ Glo.notanda in.l.polla.i pte pupillo,§.vel.iij.et ibi bal.iij.oppo.C.d his qui.vt indig.paulus de castro cõsi.suo.ccclxxij.incipit ad primũ q̃siẽ.bar.i.l.trãsactionem.C.de trãsacto.
s.Lex.imperatores.ff.de pactis et.l.preses.C.de transac.
t.¶ Et.bar.in.l.preses et ibi bal.prima col.vsi.venio ad q̃onẽ.C.de transacto.

v.Sic intelligitur qd dicit bar.in.d.l.preses et in.l.imperatores ff.de pactis notat in.l.aduersus.C.de vsuris ita dicit.glo.i.d.l.imperatores in parte pecunias.

x.Per.l.qui solidũ §.etiam et ibi bar.de leg.ij.bal in.l.polla.j.co.in fi.§.et adde q tutor.C.de his qui vt indig.
y.¶ Et ang.in.l.imperatores.ff.de pac.
z.¶ Lex.curator et ibi bar.C.si res alie.pig.da.sic.bar.in.l.fi.co.ti.

de cosa q̃ sea del señor.z. ¶ Itẽ no puede dissipar/ o mal baratar/ni destruyr los bienes del señor.a. ¶ Itẽ si rescibe mas delo q̃ deve/los deudores del señor/pidiẽdo lo el sabidamẽte:tiene de ser punido en pena del doblo.b. Item si no escrivio en su libro lo q̃ rescibio/o cobro: es obligado a pagar lo cõ pena del doblo.c. Item no puede el official o administrador perdonar los derechos que se deven al señor.d. Item si es negligente en cobrar lo que es devido al señor:no le tiene de ser pagado salario alguno.e. Item el official no pude pedir ni cobrar los derechos que se deven al señor de alcavalas y otras cosas:sin que primero muestre el libro a los deudores.f. Algunos podriã sobre lo que dicho es formar vna duda:el tutor quiso vẽder/o enagenar algunos bienes del menor/ ansi los vendio con auctoridad del juez:y enla vẽta no intervinieron las cosas necessarias:el comprador se fue con lo comprado:si por caso el señor quiere tener recurso/si lo podra tener cõtra el tutor/o contra el juez:digo q̃ teniendo el tutor de q̃ pagar:tiene primero de aver recurso contra el tutor. Y sino tiene de que pagar / el tutor puede cobrar lo del juez: porque dio licencia que se vendiessen los bienes del menor sin causa justa. g.

¶ Item puedes tener por regla general que todos los administradores / son obligados a su señor de qualquiera dolo/o grande culpa en q̃ fue/ en cobrar las deudas de los deudores.h. ¶ E algunas vezes son obligados los officiales delo que hizieron en daño del señor y delo que dexarõ de hazer por culpa muy liviana. i. Y puedes

poner

z. ¶ Tz.bal.in.d.l.ḋ ses.iiij.mo.C.de trã sactio.

a. ¶ Bal.i.l.ij.§.quod obseruari.ij. col. in principio.v.edẽ si cõ fiteãt.C. ḋ iura.cas. p.inquorũ.C.de sen tẽtiã pasis.l.impera tor.ff.ad trebe.

b. ¶ Lex prima ḋ sup exacto.tri.lib.x.ang. in.l.nemo carcerẽ de exacto.tribu.co.lib. bar.in.l.missi opina tores in princi.eo.ti.

c. ¶ Per iura proxime alegata.

d. ¶ Per.l.oẽs ḋ ano nis.z tribu.libro.x.

e. ¶ Lex iudices z ibi bar.de.ano.z tribu. lib.x.

f. ¶ Tz.bar.in.l.j.i fi. de exacto.tribu.li.x.

g. ¶ Tz nico.de nea po.i.l.j.§.vsqz adeo paulo post.ꝑncipiũ. ff.ḋ tute.z ra.distra. notarũ.l.lucius.§.testa mẽto.ff.ḋ admi.tu.z i.l.ij.vbi bar.C.ḋ ma gistra.cõue.habetur i spe.ḋ iude.§.ij.v.seq̃t nũc videre ḋ ac.tute.

h. ¶ Lex.ij.z ibi bar. C arbi.tute doc.i.l.j. ff.ḋ fidei instru.

i ¶ Lex tutori.C.de nego.ge.l.si pup.§. si.eo.ti.

i. Dicta. l. si pupilli. §. videam⁹ & in. §. sicut aũt insti. de obliga. q̃ ex quasi contra. nas.

poner exẽplo en caso q̃ otro administrador se hallaua mas diligẽte/q̃ tomasse la administraciõ. i.



Quanto ala dezena parte en q̃ diximos si dada la cuenta vuo yerro enella se ayã de poner psonas q̃ la reueã y otra vez la cuentẽ: y si pescido el yerro se aya de retratar la primera cuenta. ¶ Digo q̃ assi como la cõfessiõ muchas vezes hecha y examinada por yerro no dañan al cõfitẽte/ o confessante y puede reuocar la. a. Ansi la cuẽta muchas vezes hecha si yerro interuino enella/ no empece y se tiene de tornar a hazer pidiẽdo lo q̃lq̃era delas partes. b. ¶ En algunas ptes dõde no ay mucha copia d̃ ganado tienẽ costũbre los ganaderos q̃ se nõbrã señores d̃ ganado por escusar la costa y mucho gasto d̃los pastores/o psonas q̃ tienẽ d̃ guardar el ganado d̃ jũtar su ganado/y tener lo en cõpañia/y asi es q̃ auiẽdo d̃ dar aũ pastor tres/o q̃tro mil marauedis cõ doziẽtas/o treziẽtas cabeças d̃ ganado le puedẽ echar seysciẽtas y aũ ochociẽtas cõ vn zagal q̃ es vn mochacho d̃ poca hedad/y hazẽ la costa en cõpañia: el vno dellos traxo a la cõpañia q̃niẽtas cabeças de ganado: el otro traxo treziẽtas: fenecido el tiẽpo d̃la cõpañia: ptierõ cada treziẽtas/y todas las otras cosas q̃ teniã enel hato/y no ptierõ mas porq̃ las otras dozientas cabeças se murieron como parece por la cuenta y libro del pastor/o mayoral andando el tiempo el que puso las quinientas cabeças/o sus herederos piden contra el otro que puso trezientas cabeças/o contra sus herederos

a. Bal in. l. j. prima col. C. errore calculi.

b. ¶ Lex. j. C. d̃ errore calculi.

que

que le den y paguen las dozientas cabeças q̃ le faltan para complimiento a las quinientas cabeças que puso en la compañia con los fructos o p̃tos que se pudieron auer despues que se hizo la particion: estos contra quien se pide responden q̃ la particion se hizo/o diuisiõ y q̃ no ha lugar de tornarse a pedir ni ha lugar lo q̃ cõtra ellos se pide replican los herederos del que puso las quinientas cabeças que la diuision fue erronea por que en verdad tenia de auer otras dozientas cabeças pa cũplir a sus quiniẽtas por tãto que no les obsta la diuisiõ q̃ se hizo.c. ¶ Replica la otra p̃te q̃ ningũ yerro interuino porq̃ dizẽ q̃ ningũ yerro ouo porque aquellas dozientas cabeças q̃ pidẽ los que pusieron quiniẽtas fuerõ cõpensadas/y dadas y fue visto auer las dado en cõpensaciõ dela bondad: y mejoria que teniã las treynta cabeças que su padre dello dio las q̃les herã hadoscas/o tras handoscas / o primalas y de muy fina lana y las quinientas cabeças quel otro puso heran cerradas o horquilladas/o encerradas y de lana grosera: y q̃ por esto fue visto auer puesto quiniẽtos pa ygualar cõ la bõdad de las treziẽtas/y q̃ asi fue visto en la diuisiõ auer guardado esta ygualdad.d. Por la otra p̃te se dize q̃ esta ygualdad se considera o se tiene de cõsiderar auido respecto al numero d̃l ganado y no ala qualidad/o valor d̃l: y si el cõpañero vee quel otro su cõpañero no pone las reses tã buenas como las suyas tenia de protestar q̃ se guardase en la bondad del ganado ygualdad d̃ otra manera fue visto cõsentir calladamẽte en la p̃ticion y diuisiõ y cõpañia.

c. ¶ Ut.l. post diuisionem. C. d̃ iuris & fac. igno.

d. ¶ Ut in.l. si nõ fuerit. ff. p̃ socio.

ñia q̃ cõtraxerõ.e. Mas esto dela protestaciõ nõ obsta puesto q̃ no se hiziesse / y q̃ se hiziera claramẽte cõstara ser excluso el cõsentimiẽto.f. Mas si no fue hecha la protestaciõ no se sigue q̃ consintio para q̃ la taciturnidad le prejudicasse porq̃ la taciturnidad enlos actos prejudiciales no produze cõsentimiẽto quãdo se diesse reuerẽcia porpte de aq̃l q̃ tenia de ꝓtestar porq̃ en tal caso se presume cõtradezir/y no cõsentir.g. Esto se dize porq̃ podria acaescer este caso entre vassallos de algũ señor dõde he visto q̃ los pecheros/o peq̃ños estã tã subjetos alos priuados d̃l señor/o a los ꝑncipales q̃ no solamẽte no osan ꝑstar cõtra ellos mas tomãdoles/o pidiẽdoles pte d̃ sus haziẽdas alos menudos no osan hazer sino darlas y si el q̃ puso el ganado viejo flaco grosero/y entecado era priuado d̃l señor/o principal como tẽgo dicho/y el q̃ las treziẽtas cabeças muy buenas era d̃ baxa manera sigue se q̃ no le ꝑjudico su callar.h. Esta la duda si esta calidad entre cõpañeros se aya decõsiderar solamẽte por respecto ala bõdad y valor d̃l. Algũos podriã d̃zir q̃ se tiene d̃ auer cõsideraciõ al numero d̃l ganado/y no ala bõdad y valor d̃l.i. ¶ Porq̃ la cõpañia se entiẽde ser celebrada por yguales ptes/y si el q̃ puso treziẽtas cabeças tenia d̃ poner q̃nientas como puso el otro su cõpañero/ y pues no las puso tiene de sacar cada vno segun el nũero del ganado q̃ puso. Mas la cõtraria opiniõ pesce mas razonable/y cõforme a buena conciencia/y en juzgando esta ternia y seguiria/y es que esta compañia se presume auerse contenido no solamẽte auiendo respecto el numero del ganado: mas auiẽdo tãbiẽ respecto ala bõdad/y va=

e. ¶ Iuxta nota.per bal.in.l.que dotis.ff. solu.ma.
f. ¶ Ita bal.in.l.si q̃s testib⁹.C.de testi.
g. ¶ Tenet bar.in.d.l.q̃ dotis dñ allegat.l.i.§. q oneran de.ff. quarum rerum actio non da.
h. ¶ Ut in.l.penul.ff.d̃ fug.bal.in.l.si fine.C.ad velleia.glo.et bal.in.l.fili⁹.§.inuit⁹.ff.de procu.auto.in.c.nõie de ꝑsup.bal.i.l.i.C.de bonis mat.
i. ¶ Per.d.l si nõ fuerit.ff.ꝓ socio.

lor delo vno/y delo otro. Y para esto me mueuen los fundamẽtos q̃ se siguẽ. ¶ Lo primero q̃ la cõpañia ha de tener en si suma bõdad. k. Cierta esta q̃ no se guardaria suma bõdad si enla cõpañia se ouiesse cõsideraciõ solamẽte al nũero/y no a la bõdad dela cosa/y enesto mucho obra la buena intẽcion/y cõciecia/y officio del juez/y su aluedrio. l. ¶ Lo segundo es texto expresso q̃ la estimaciõ de la cosa es auida por la mesma cosa d̃ manera q̃ tãto es poner ciẽt ouejas q̃nto si pusiesse doziẽtas si las ciẽto valẽ tãto q̃nto las doziẽtas. m. Dõde dize q̃ aq̃l que es obligado a dar trigo puede dar su estimaciõ. Y desta causa dizẽ algũos doctores q̃ la estimaciõ succede en lugar d̃la cosa/y es auida la estimaciõ por la mesma cosa. n. Tãbiẽ dizẽ los doctores q̃ la estimaciõ d̃l fundo no se tiene de hazer/o q̃l fundo no se tiene de tasar auido respecto al numero/o cayzes d̃ sembradura q̃ cabe/ o se puedẽ sẽbrar cõl mas segũ la bõdad y valor d̃l fũdo. o. Assi ẽ nr̃o caso no se deue cõsiderar esta ygualdad solamẽte por respecto d̃l nũero/mas tãbiẽ auido respecto a la bõdad d̃l ganado poq̃ ẽtre los cõpañeros se guarde toda ygualdad/y hecha la diuisiõ desta no se dize ni puede d̃zir q̃ vuo error en ella. Y es menester q̃ legitimamẽte se preue es valor d̃l vn ganado y d̃l otro pa q̃ se tẽga enteramẽte por buena la diuisiõ. p. E si enteramente no se prueua estõce el juez de su officio lo estimarã. q. Yo juzgaria que la diuision fue biẽ y justamente hecho/y q̃ fue entre los cõpañeros hecha la estimaciõ/y tasaciõ como esta dicho pues que entre ellos se hizo la diuisiõ hasta los perros: caldero y todo lo que mas tenian enel hato el dicho ga-

k. ¶ L. verũ in principio. ff. p socio.
l. ¶ Ut. in. l. societatẽ contrahit. §. societate et. l. societatem me cũ et. l. quid cũ z. d. l. si nõ fuerit et. l. imposita. ff. p socio.
m. ¶ Tex. est. i. l. si ita fidei iusorem. ff. de fidejuso. dõde dize. ep.
n. ¶ Bal. in. l. j. C. d̃ his q̃ a nõ docui. ma. sunt licet alibi cõtra.

o. ¶ Ita dicit. bar. in l. si ex falsis. C. de trãsacio. bal in. l. ij. C. de rescin. vẽ. bar. in. l. si quos co. titu.
p. ¶ L. precia rerũ. ff. ad legẽ. falci. et p do et. in. l. ij. C. d̃ rescin. ven. c. cum causa de resti. docti. in. c. cum dilecti et. c. cũ cau. de emp. et ven.
q. ¶ L. alieno. §. is cuius. ff. d̃ fideico. liber. l. nõ dubiũ. §. si. et in. l. si qd ex pãphila. §. si. de leg. ij. not. alex. in. ij. volu. consi. ix.

nado/y asi es de presumir q̃ se hizo.r. ¶ Tambiẽ se dize q̃ por los actos la volũtad se daa entẽder. s. ¶ Tãbien eneste caso se tiene de auer cõsideraciõ si el q̃ puso las treziẽtas cabeças tenia cargo de visitar el ganado/y dar recado a los pastores/ y de buscarles yerua/y tomar cuenta: alos pastores y ponia eneste el trabajo de su persona/ y de algunos de su casa en cozer les el pan lo qual todo es justo de auer cõsideraciõ/y q̃l otro cõpañero estuuo quieto entendiendo en otros sus negocios: y causas y en mucho tiempo despues q̃ fue hecha la diuision no reclamo: a lo qual todo esta dicho el juez tiene de auer consideraciõ para juzgar si fue biẽ hecha la diuisiõ o si ouo yerro enlla. t. ¶ Y de aqui se nota q̃ si agunos mercaderes hizieron/sumaron/y aueriguaron sus cuentas muchas vezes: aquel que fue por ellas alcançado: si dixere q̃ interuino yerro enellas: podra pedir q̃ se tornen a hazer y reuer/y se mire si vuo enellas yerro. v. Lo ql es verdad puesto q̃ sobre lo cõtado y sumado/y aueriguado interuenga entre ellos estipulacion. x. La q̃l estipulacion se haze y causa de esta manera. y. Diziendo el que alcãço al otro. Prometes de pagar me a tal dia tãtos marauedis que te alcanço por esta cuenta: y el alcançado dixesse q̃ lo prometo: q̃ puesto que el alcançando lo prometa podra pedir q̃ otra vez se veã las cuẽtas y se mire si vuo yerro enellas. z. ¶ Saluo en caso q̃ hecha cẽta las ptes pidierõ al juez q̃ las pronũciasse p sentẽcia: y mãdasse al alcãçado q̃ a tãtos dias pagasse el alcãce. a. Por si entre ellos vuo trãsaciõ. Que en tal caso no se tornarian a hazer

r. ¶ Ut in. l. quod si nolit. §. si assidua. ff. de edil. edis. lib. ii. pri. §. placuit. ff. d aq plu. iure.
s. ¶ §. seruis insti. de rerũ. diui. l. rep̃hẽdenda de insti. et substi. j.
t. ¶ Ut. d. l. si. nõ fuerit et dicta. l. quod enim.
v. ¶ Bal. in. d. l. j. prima col.
x. ¶ Dicta lex prima.
y. ¶ Lex prima in principio et ibi docto. ff. de vbo. ob. et insti. eo. ti. i principio. l. j. et ibi bal. j. notabili. C. de vsuris.
z. ¶ Lex. j. C. de errore calculi.
z. ¶ Dicta lege prima.
a. ¶ Dicta lege prima.

... sique este pata hazer ... estas ...

las cuẽtas: aũ q̃ alguno de aq̃llos entre quiẽ ſe cõto diga q̃ vuo yerro eñllas. b. Y cauſaſſe la trãſaciõ d̃ſta manera. c. El ſeñor y el admĩiſtrador tienẽ debate ſobre alguna coſa/ cõciertanſe q̃ la partã y diuidã en cierta manera: ſi d̃ſpues algũo dellos dixeſſe q̃ ouo yerro enla cuẽta: no ſe tornara a hazer pues q̃ ya los dos ſe cõcertarõ. ¶ Y q̃ndo la cuẽta por razõ de yerro ſe torna a hazer/ ſe tienẽ de poner dos ꝑſonas q̃ la reueã: las quales ꝑſonas tienẽ de nõbrar cada vna delas ꝑtes la ſuya. d. Y ſi algũa delas ꝑtes no quiſiere nõbrar / la el juez a pedimiẽto d̃la otra ꝑte cõpelera q̃ la nõbre. e. Y ſi por mãdado d̃l juez no quiſiere nõbrar la: podra el juez nõbrar la: y valdra lo q̃ auerigua rẽ los dos nõbrados: y ſi por caſo las ꝑtes nõbrã las dos ꝑſonas q̃ reueã las cuẽtas/ y no ſe cõciertã enla reuiſta/ podra el juez poner vn tercero/ y paſſara el juez la aueriguaciõ q̃ los dos hizierõ. ¶ Y eſtas perſonas nõbradas ꝑa reuer las cuentas/ an d̃ jurar q̃ biẽ y fielmẽte las verã y reuerõ. f. Y los nõbrados tienẽ de oyr las partes: ſi dixerẽ q̃ vuo yerro en la ſumma/ o ſi vuo yerro en q̃ d̃xarõ otras coſas por cõtar: ꝛ no ſe traxerõ enla cuẽta ꝑa q̃ lo aueriguen: y ſi ſe prouare el yerro/ y aq̃l yerro fue en grã quantidad: el juez retractara la primera cuẽta en lo q̃ fue errado. g. Y ſi el yerro fue en pequeña quãtidad/ no ſe reueria la cuẽta ya hecha. h. ¶ Y es d̃ notar q̃ la aueriguacion de cuẽtas q̃ hazẽ los primeros/ o poſtreros cõtadores no tiene fuerça de ſentẽcia ꝑa q̃ pueda ſer executada: mas es de ſaber q̃ an d̃ hazer y auriguar las cuẽtas diziẽdo anſi: q̃ an auerigudo auer re=

E ſcebido

b. Et eſt rõ qꝛ trãſactio eſt litis deciſi. certiſſimi. C. de tranſac. qḋ eſt verũ niſi in tranſatione interueniat dolus qꝛ ſi dolus dediſſet cauſã tiõi reſcinderetur trãſactio auxilio replicationis vel actionis de dolo et vñ per doluꝫ extorq̃re tranſationẽ illic ſubtrahita aduerſario ꝓbationẽ ſeu inſtrumẽta vt. l. ſupra. tex. t ũ ꝛ ibi bal. ij. ꝛ. iij. no. C. de trãſac. et. l. ſub ꝓtextu. la. ij. co. titu.

c. ¶ Lex. ꝑma. ff. d̃ trãſac. ꝛ q̃ſi ꝑ totũ. eo. ti. volu. decretalium.

d. ¶ Lex. ij. C. d̃ vſur ꝛ fruc. lega. ꝛ. l. ſi cui libertas et ibi bar. ff. d̃ cõdi. ꝛ d̃mõ. ang. l. l. j. parra. marcell⁹. ff. ſi cui pluſq̃ꝫ per. l. fal.

e. ¶ Per dicta iura ꝛ qꝛ iudiciũ rediſſi iuitcotũ, l. int ſtipulãtẽ. §. ſi eſſtco ff. d̃ ṽbo. ob. f. ¶ Bal. in. l. hac edictali. §. hiſillud. ij. col. ṽ. cõſules mercatorũ. C. de ſecũ. nup.

g. Lex. ſi. ꝛ. ibi doc. C d̃ temp. ape.

h. Lex q̃ꝫuisꝛ ibi. ſcribe: ff. d̃ cõdi. ꝛ d̃mõſtr. bal. i. l. j. C. ſi aduer. ſol. ꝛ i. l. pe. ṽ. itẽ põe aliud exemplum.

scebido el administrador tãtas mil marauedis y auer dado y gastado tãto y q̃ dscõtado el gasto del rescibo alcãça el señor al administrador tãtas mil marauedis: y los cõtadores hecha esta aueriguaciõ la traerã ante el juez y escriuano: z jurarã q̃ an fecho y aueriguado la cuẽta biẽ y lealmẽte: y q̃ no an pōdido alcãçar a saber otra cosa: y el juez exibidas las cuẽtas las vera atẽtamẽte: y mirara si an passado los cõtadores algũa cosa q̃ no se pudo passar justamẽte/o si dxarõ d passar algo q̃ duierã tomar en cuẽta: y mãdara por sẽtẽcia q̃ pague el administrador el alcãce o el señor si fue alcãçado. i. Lo q̃ les cõtra muchos cõtadores/y cõtra otras psõas q̃ se nombran para hazer y aueriguar cuẽtas y pa tassar casas/fortalezas/y otras cosas. Los q̃ les hazẽ su tassaciõ: y hecha dizẽ q̃ la pnũciã por sentẽcia: y algũos juezes q̃ poco sabẽ mãdan executar aq̃lla sentencia/dada por los tassadores: y muchas vezes hize dar por ningunas las tales sentẽcias y execuciones: porq̃ los tassadores / ni cõtadores/no tienẽ poder para sentẽciar/mas de pa tassar y aueriguar: y el juez tiene de sentẽciar lo tassado y aueriguado. k. Item es de notar q̃ la aueriguacion hecha por los contadores puestos por el juez/haze entera fee: q̃ndo fueron puestos entre psonas priuadas: mas si se hiziesse entre psonas publicas/como es entre el fisco dl rey y sus cõtadores/o entre yglesias y sus sindicos o icõnomos no hazẽ ẽtera fee. l. Finalmẽte es d notar q̃ las pmeras cuẽtas se tienen de rehazer prouãdo se pmero q̃ interuino yerro en ellas. m. Esto es verdad q̃ndo las cuẽtas primeras se hizieron in

.col. C. de cõdi. i cer ...

. Tex. z bar. in. l. ij. de iure fisci. lib. x.

k. ¶ De his omnibus vide tex. notandũ in pri. l. ij. z ibi gl. z bar. ij. coll. d iure fisci li. x.

l. ¶ Lex. ij. C. de vsu. z fructu. lega.

m. ¶ Per dictam. l. j. C. de errore calculi.

injustamēte por personas q̄ tuuierō poder bastāte pa hazer las: porq̄ de otra manera seria la cuēta como si nūca se hiziera. n. Ansi como el tutor/ o el curador diessen cuenta a su menor: mas si el curador tomasse cuenta al tutor sin auctoridad d̄ juez: cōtra la tal cuēta podria el menor pedir ser restituydo. o. E si la diesse cō auctoridad de juez/ no podra ser restituydo. p.

n. ¶ M. rexcedunt m... tas sue. iurisdictiōi... l. fi. ff. de iu. omniū. ... l. j. C. si. a nō cōpe. i... di.

o. Lex. j. C. si. aduer... solu.

p. Bal. in. di. l. j. qu... vide.

Q Uanto ala onzena parte en q̄ diximos si vna d̄las ptes dixo q̄ vuo yerro enla cuēta / fasta q̄nto tiēpo podra pedir q̄ se torne a hazer y se vea si vuo yerro enella: digo q̄ si vna d̄las partes pide q̄ se retrate la cuēta/ por razō de alguna gracia / o suelta q̄ los cōtadores hizierō enella: assi como si los cōtadores admitierō al tutor / o administrador alguna execuciō q̄ no deuierā admitir/ o por q̄ cōtauā en principio lo q̄ cōtar no podiā: estōce podra el agrauiado pedir q̄ tornē a hazer las cuētas dentro de veynte años despues q̄ las primeras cuētas se hizierō. a. Mas sino pide q̄ se retrate la cuenta por esta razon/ saluo porque se herro enla cuenta: podra pedir que se retratē hasta treynta años. b. Y aquellos passados no se puede pedir cōtra ella cosa alguna: porque tiene ya la cuēta por el trāscurso d̄ste tiēpo fuerça de sentēcia. c. ¶ Y esto a lugar no solamente enel administrador d̄l fisco: mas en otro q̄lq̄er administrador. d.

a. Intellige fm di... ctionē. possitāi. l. n... minib⁹. §. i. ff. d̄ diue... & temp. prescri.

b. L. calculi. ff de ad... mi. rex ad ciui. pti. l... aduersus. C. d̄ nego... gestis. vide hodie i... l. lxiij. leg. tauri. & ba... i. l. ij. d̄ iure. fisci. li. x.

c. Bar. i. d. l. ij. §. a... aliqd & ibi. glo. d̄. iur... fis. lib. x.

d. ¶ Glosa. in rub. d... iure. fis. lib. x. bar. in. l... ij. §. q̄ro. vtrū hec le... de iure fisci. lib. x.



Quanto ala dozena parte en que diximos que hecha la cuēta se tiene de hazer pago d̄l alcāce. Digo q̄ si el alcāce es de cosa mueble/ o semo

 uiente:

uiente: el administrador tiene de dar al señor lo q̃ sobra: y si es rayz / lo tiene d̃ poner en possession della. b. ¶ Mas a mi ver este no es bastãte remedio para q̃ el señor cobre los bienes: saluo en caso que el tutor / o administrador se los entrega de su voluntad: mas sino quiere dar los / algũos quierẽ dezir q̃ podra el señor prẽder al administrador y tenerlo p̃so / hasta ser pagado / sino es tãbiẽ administrador de otro y q̃ assi se vsa en Salamãca y y çamora. c. Y q̃ sino pudo el señor prẽder lo / podra pedir al juez q̃ lo prẽda: o mãde prender y tener p̃so / hasta q̃ sea pagado: y el juez ansi lo deue hazer auida primero informaciõ dela deuda: y q̃ aya sospecha cõtra el administrador q̃ se ausentara cõ ella. d. Esto es ansi en caso q̃ no ay contrato ni sentencia cõtra el administrador mas si ay cuẽta aueriguada por sentẽcia / o cõtrato: sera entregado el señor por via d̃ execucion. E sino se hallã bienes en q̃ lo executẽ: estara preso el administrador hasta q̃ pague: o haga cessiõ d̃ bienes. f. E si el señor es p̃sona p̃uilegiada como es el fisco: la yglesia / algun menor o vniuersidad podra cobrar sus bienes / d̃la p̃sona en quiẽ el administrador los enageno: pidiẽdo restituciõ in integrũ. g. ¶ Y por el cõtrario si el señor fue alcãçado: podra el administrador tener en si los bienes d̃l señor / fasta q̃ sea pagado. h. Y si bienes no tiene d̃l señor: podra pedir execuciõ d̃l alcãce si fue sẽtẽciado / segũ q̃ arriba diximos del señor contra el administrador. i.

Qvanto ala trezena parte en q̃ diximos si el administrador paga al señor el alcãce / y aq̃l hecho: se hallã en su poder d̃l administrador / o q̃ esta

Bar. cõsilio suo q̃d incipit cicolus.

¶ Refert & tenet. ... sult. cxij.

¶ Lex. lxvi. legum tau. iũcto. §. sed ho... e de satisda. iusti.

¶ Lex. iiij. & v. ti. d̃ las ecepciones. lib. ... rdi.

¶ Iuxta formam ... t. l. j. & per. totum ... q. bo. ce. po. l. v. t. d̃ las deudas in ordi. ... vichus i pragma. fo. ... cũ tribus seq̃n.

... Speculator. ti. de ... situ. in integ. §. ij. V. ... t autẽ & l. j. C. si ad ... er. sol. resti. postu. & ... j. C. si aduer. vẽdi. ... Et in sumis dicũt ... oc. et abb. in. c. ij. d̃ ... ite. resti. facit. l. sup ... & l. ifũdo. ff. d̃ rei vẽ...

... Ex. bar. in. l. atu ... lia. ff. d̃ pera. tute.

esta fecho rico/se presume auer lo mal lleuado/o hurtado delos bienes dl señor/o q̃ lo gano cõ sus bienes/o si se presume q̃ lo gão ð otra parte por su industria:esta questiõ o pedẽcia es cõtinua entre los señores y administradores sobre la qual ay diuersas opiniões. ¶ Una q̃ los officiales del fisco y ðlas ciudades y otros lugares: se p̃sume auer ganado cõel officio q̃ tuuierõ:lo q̃ ðspues ðl officio se halla q̃ tienẽ.a. pero q̃ no ha lugar esto ẽlos q̃ tuuierõ administraciõ ð bienes ð otros p̃ticulares.b. Dizẽ q̃ esta opiniõ guardã muy biẽ muchos señores tyrãnos/q̃ pocas vezes sus hazedores salẽ ð sus manos cõ dinero algũo: porq̃ se lo tomã cõ color q̃ lo ganarõ cõ sus bienes:y esto afirmã porq̃ dizẽ q̃ aq̃llas cosas q̃ el official haze durãte el officio se p̃sume auer las hecho por respecto del officio.c. Y de aq̃ tãbiẽ dizẽ q̃ si el official durãte su officio cõpro alguna cosa se presume auer lo cõprado cõlos bienes ðl officio/o cargo q̃ tuuo.d. ¶ Y mediãte esta p̃sunciõ dizẽ q̃ el señor podra pedir y cobrar ðl administrador todo aq̃llo q̃ el administrador cõpro y gano durãte el officio. Mas q̃ si el administrador contra esta presũciõ q̃siere ꝓuar q̃ vuo aquellos bienes q̃ tiene de otra parte:assi como por erencia/o por donacion q̃ le fue hecha/o q̃ los cõpro/o gano ð otra manera. Essa prouãça sera bastãte pa excluyr la presunciõ q̃ estaua cõtra el administrador. Alomenos dizẽ q̃ sera bastãte aq̃lla p̃sumpciõ para q̃ puedã poner a tormẽto al administrador.e. Y ðclare dõde vuo los bienes q̃ se hallã en su poder fenescido el cargo q̃ tuuo. ¶ Otros dizen.f. Que si esta opi-

a. Glo.in.l.facultas al's defensionis facultas ð iu.fisci.li.x.bal' in.l.si.ðfunct⁹. C.arbi.tu.bar.in.l.iij. C' ð dona.int' vi.& vxo.

b. ¶ Bal.in.l.j.C.de here.vel ac.vẽdi.ꝟ sitẽ vt officialis bar in.distin.l.iij.

c. ¶ Bal.in.d.l.j.& in l.cũ oportet in p̃ncipio.ij.coll'. ꝟ.q̃ro q̃d in administratore.C de bonis q̃ lib.raphael.ful.post bal.i.aut. licentiã.C.de epis.& cle.facit ꝓ eis.c.j.i parraso.si vero.de feudo guardie vsib⁹.feudo.

d. ¶ Andreas de isernia & nicolaus de neapo.d.c.j.de feudo guar.bal.i.c.j.de cõ tem.inf.do.& fide.de inuesti.bar.in.l.si pupilli.§.sed & si q̃s in fi.ff.de nego.ge.ꝑ.l. sed vltra.§.per inde ff.ad macedo.

e. ¶ Bal.in.l.cũ oportet in p̃cipio.iij.col C.de bonis q̃ lib.

f. ¶ Ut ꝑ bar.in.d.l. facultas de jure.fis. li.x.ꝑ.l.si defũct⁹.C. arbi.tute.& ꝑ.l.iij.in .§.multa.ff.ð jure fis. idẽ.bar.i.l.spadonẽ. §.si.non extiterint. ff.de escusa.tuto.

nió fuesse verdadera/seria d̄ notar: pero q̄ no les paresce verdadera. Antes dizē q̄ no se p̄sume el tutor auer se enrriq̄scido cō los bienes d̄l menor: aun q̄ el tutor fuesse pobre al tiēpo q̄ tomo la tutela: y se requiere mayor prouāça p̄a cōuencer al tutor. En tāto q̄ si el tutor/o administrador ouiessen procurado el officio. g. No se p̄sume auer ganado lo q̄ tienē cō el officio: ni se presume tener encubiertos algunos bienes d̄l señor sino se prouasse. h. Porq̄ q̄lquier hōbre se presume ser bueno si no se prueua al cōtrario. i. Y dizē q̄ la p̄mera opinió a lugar en los p̄lados d̄las yglesias y monesterios q̄ administrā los bienes en tāto q̄ biuen. Y q̄ si estos no distribuyessen en obras pias lo q̄ les sobra/y lo detienen assi: es visto guardar lo y reseruar lo p̄a su yglesia. Y q̄ este tal p̄lado ni por industria/ni por obra no se presume q̄ gana cosa algūa. Y por esto se p̄sume ser d̄la yglesia lo q̄ gano. k Pero q̄ nosotros hablamos en administrador q̄ gana p̄a si y no p̄a otro. Y por consiguiēte q̄ no a lugar lo q̄ se dize d̄l prelado d̄la yglesia/ni los officiales d̄ señores tēporales. De dōde cōcluyē q̄ hablādo en p̄lado todo lo q̄ tiene fenescido su officio q̄ en su p̄latura se p̄sume auerlo ganado y auido d̄l officio dignidad/o prelatura q̄ tuuo y sera d̄la yglesia si no se p̄uasse q̄ lo vno d̄ herēcia/o donació. zc. Mas q̄ hablādo en otro administrador no ha lugar la dicha presumpció. En v̄dad la q̄stió d̄ suso p̄puesta es dudosa por la auctoridad y y fundamētos d̄los q̄ sobre ella escriuierō: mas porq̄ pesceria yerro auer la p̄puesto y no cōcluydo. De manera q̄ justamēte sea clara so emienda

de

g. Bar. in. d. l. spadonē. §. nō stiterint.
h. Tz. bar. in. l. qui sub conditione. ff. de condi. z demons.
i. Ca. si. de p̄sump. q̄ hāc opinionē tenent bal. z sali. in. l. quisq̄s C. ¶ cer. petatur.

k. Bal. et sal. in. d. l. quisquis z ita intelligit. §. int̄ dicimus in aut. in. de. ecle. titu. quam alegat glo. in. d. l. facultas ad corroborationē sue opinionis.

de mejor juyzio / cõformãdo me conel pescer de
otros que sobre este articulo escriuierõ. Digo q̃
los cõtadores/los juezes/y las otras personas q̃
desto quisierẽ saber la verdad z juzgar como de
uẽ:an de cõsiderar q̃ si el official o administrador
es p̃sona que puede negociar y entẽder en cosas/
o tratos en q̃ puede ganar/y es p̃sona industrio
sa:presumiran que gano lo q̃ tiene por industria
de su p̃sona/y no cõ los bienes del señor:especial
mẽte si el administrador es persona industriosa y
tiene bienes suyos propios cõ que trataua al tiẽ
po que tomo el cargo que estõce se presume que
gano lo q̃ tiene cõ sus bienes/y cõ su industria. l.
¶ Mas quando el administrador es persona a
quiẽ es ꝓhibido q̃ no pueda negociar ni tratar:
presume el derecho que gano lo que tiene cõ los
bienes d̃l señor/o injustamẽte. m. Ansi mesmo di
go que el administrador dio buena cuẽta se presu
me que ningũ fraude hizo enlos bienes d̃l señor:
ante auer ganado loque tene por su industria. n.
Y por el cõtrario si el alministrador no dio bue=
na cuẽta:se presume auer ganado lo que tiene cõ
los bienes del señor. o. Itẽ si el administrador en
cubrio algunas cosas delos bienes que admini=
stro y le fuerõ hallados fenescida la cuenta:se co
nosce auer tenido volũtad d̃las hurtar. p. Y lo de
mas q̃ tiene auer lo ganado cõ los bienes del se=
ñor. ¶ Finalmẽte esto esta en buẽ conoscimiẽto y
aluedrio d̃l juez/no parescieđo el cõtrario. q. Si
terna sospecha contra el administrador por ser
mal hõbre y de malos tratos:o porque le halla=
ron encubiertos algunos bienes del señor/o por

l. ¶ Lex. presidis. si cer. petatur.

m. ¶ Ut. d. l. quisqui, C. si cer. pe.

n. ¶ Lex si defunct C. arbi. tute.

o. ¶ Tz soh. d̃ plate in. l. facultas. d̃ iure fis. lib. x.

p. Bar. in. l. si pup. § sed z si quis in fi. ff. [illegible] nego. ge. p. d̃. l. sed vi. tra. ff. ad macedo. ji. cho. d̃ belui. i. c. p̃mo. si cõtentio. fue. de in. uenitur do. z fide.

q. ¶ Ar. tex. in. c. di causis d̃ officio dele

que dio mala cuenta / o si ay alguna presuncion que fauorezca al administrador: ansi como si es hombre de buena fama/o que dio buena cuenta/ o que es hombre que tiene trato/o hazienda con que pueda auer ganancia: que tales psunciones como estas escluyẽ qualquiera otra presumpciõ que aya contra el administrador.r.

.¶ Ar.tex.in.c.literas de presump.ꝛ.de multis ex supradict; vide and.sicu.in.c.inquirendum de pecu.le.ꝛ per bar.in.l.prohonebatur.ff.de magistr.con.

¶ Sigue se la catorzena y final parte dela presente obra.

Qanto a la postrera y final pte dste tratado en que diximos si se tiene de dar copia dlas cuẽtas: y como se tiene de hazer instrumẽto hechas las cuẽtas y las posiciones y sentẽcia: y si es obligado el juez de executar la sentẽcia: aunque se apele della. ¶ Quãto alo primero digo que se tiẽe d dar copia dlas cuẽtas autẽticamẽte al señor y a las otras psonas a quiẽ ptenesce derecho en ellas.s. ¶ Y el instrumẽto dlas cuẽtas se tiene d hazer en esta manera. A tãtos dias de tal mes y año/ante mi el escriuano publico y testigos de yuso escriptos/ fulano/y fulano cõtadores: tomados entre fulano/y fulano pa hazer y auerigua sus cuẽtas: las hizieron y auriguarõ en la manera que se sigue. Aqui assentara el escriuano el tenor delas cuẽtas segũ que se auriguarõ: y luego al pie dellas assentara. Y assi hechas y auriguadas las dichas cuẽtas: los dichos cõtadores estãdo presentes las partes/o estãdo ausentes Dixerõ que las dauã y dierõ por biẽ hecha/en quãto a su noticia vino/y ellos alcançaron a saber.

s.¶ Lex.j.ꝛ.ibi scribentes.C.de edẽ.ꝛ.l.qui acusare.eo.titu.noc.ꝛ abb.in.c.j.d pba.tex.ꝛ bar.i.l.si qs ex argẽtarũ.§.pertinere.ff.eo.

E si las partes las consintierõ y aprouarõ y ouierõ por buenas tãbien lo assentara: z firmarã los contadores las cuẽtas / o otros por ellos sino saben escreuir / y porna los testigos ante quiẽ se pronũcia.t. Y tãbien las partes q̃ las hã por buẽas firmarã este auto: porq̃ puesto q̃ tenga este auto semejãça de juyzio / o de auto de juyzio: tiene fuerça de pacto / y es menester q̃ se firme por leyes de stos reynos.v. ¶ Las posiciones se pornã desta manera por parte del señor. Põgo por posiciõ / e si me fuere negado prouar entiendo / q̃ en tantos dias de tal mes y año fulano tomo de mi en administraciõ tales bienes: y q̃ en cada vn año delos q̃ tuuo lo dicha administraciõ rentarõ tantos mr̃s o tantas hanegas de pan.x. ¶ La sentẽcia se tiene de formar desta manera / q̃ vistas las cuentas hechas entre fula. y fula. mãdo q̃ aquellas guarden y cũplã las partes / como enella se cõtiene. y. En quãto ala sentẽcia si tiene de ser executada: digo q̃ se tiene de executar aun q̃ se apele della. z. Y dados los pregones alos bienes en q̃ se hiziere la execuciõ se rematara / y se hara pago delo alcãçado al señor: dãdo primero fiãça el señor q̃ pagara lo q̃ rescibiere cõ el doblo si en segunda instancia fuere la sentẽcia reuocada.z. E si en la segũda instancia la sentẽcia se cõfirmare quedara pagado el señor delo q̃ alcãço al administrador: y ansi q̃dara entre ellos la cuẽta y dbate q̃ tuuierõ fenecido. ¶ Sobre este articulo se puede formar vna q̃stiõ y es / vno fue cõdenado a q̃ diesse cuẽta / o razõ a otro dlos bienes q̃l o su padre administrarõ. Esta sentẽcia passo ẽ cosa juzgada: y aq̃l en cuyo fauor la

t. ¶ De his omnibus vide in specu. de obliga. ad. ratioci. in principio et ibi ioa. an. in addi. super rub.

v. ¶ Ut habet in pragma. fo. ccxl.

x. ¶ Ut i spe. de iudi. §. ij. vij. coll. ꝟ. porro.

y. In spe. vbi supra.

z. ¶ Ut in aut. de sancti. epis. §. iconomis. ꝟ. nõ eni pcedim⁹ z ibi. gl. ipte repetitionẽ et ibi. ang. ĩ. ii. col. x. z spe. i titu. d appella. §. ii. ꝟ. iij.

z. ¶ Habet in. l. ii. ti. dlas eceptiones. in. ordi. z. in pragmati. fol. xlviij. et in legib⁹. ta ariuc. lxiij.

la sentẽcia se dio pide q̃ se execute en aq̃llo q̃l condenado peciere ser deudor: es duda si esta sentẽcia se estiẽde a q̃ el cõdenado cuẽte y pague lo q̃ enla cuẽta se aueriguare: algũos dirã q̃ la sentẽcia no se estiẽde a mas de aq̃llo q̃ reza. a. Mas la v̄dad es q̃ la tal sentẽcia se estiẽde a q̃ aq̃l q̃ fuere alcãçado en la cuẽta paguẽ al otro el alcãce porq̃ dar cuẽta no es otra cosa sino q̃ se pague lo contado. Porq̃ tābiẽ se dize q̃ si legada a vn sieruo libertad a tal cõdicion q̃ de cuẽta al heredero d̄l señor de baxo destas palabras se cõprehẽde q̃ d̄ al heredero d̄l señor los istrumẽtos/y otras cosas q̃ tẽia en administracion. b. Y es assi que dar cuenta cõtiene dos cosas la vna dar cuẽta: la otra restituir lo que deue. c. De manera q̃ aueriguada cuenta entre el heredero del señor y el administrador se podra pedir y hazer execucion por el alcance en bienes del administrador sin otra sentencia ni d̄claracion. d. ¶ Y esta cuenta se da de los bienes temporales ala qual son obligados solamẽte los que administran bienes de otros. ¶ Otra cuenta y razon/todos generalmente somos obligados a dar de nuestras obras enla venida de nuestro redemptor jesu christo el dia d̄l juyzio. e. A el plega que hagamos eneste mundo tales obras: y q̃ administremos nuestra vida de tal manera q̃ d̄mos buena cuenta: y tal que merezcamos oyr. aquella dulce boz. Uenite benedicti patris mei ꝛc. Amen.

a. Argu. eorum. que dicit tex. in. l. j. et casi. p totuz de senten. que sine certa quãti. persec.

b. Ut. l. cum seruus. ff. de cõdicion. et demonstratione.

c. Ut. d. l. si ita fuerit. §. q̃ro. ff. de manu. testa. l. pñe. in fine. ff. de fideico. l. ber. l. statu. liber. §. siq̃s nõ dare. ff. de statu. liber. l. bone. §. si. ff. de v̄bo. sig. l. nõ solũ. §. q̃ ratione. ff. de libe. lega.

d. Tenet ange. in. l. i star de iure fiscilib. x. est tex. i. l. ij. §. de frumẽtaria et ibi bar. ff. de admi. rer. ad ciuiũ pertini.

e. Habetur mathei xxij. ꝛ ad corītios. xv.

Finis:

Laus immenso deo.

¶ Comiença la tabla dela presente obra: enla qual se hallaran las partes que enella se contienen ordenadamẽte por el numero de sus hojas.

Primeramente.

¶ Fin dela tabla.

¶ Aqui se da fin ala presente obra y tratado de cuentas/ hecho por el licenciado Diego del castillo: natural dela ciudad de Molina. Fue impresso en Salmanca por Juan de junta impressor de libros. Acabo se a. xxiiij. dias del mes de Julio. Año de M. L. y vn Años.

✠

